IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

SOCIEDADES Y OPERACIONES MERCANTILES

UNIDAD Nº I

LAS SOCIEDADES

Introducción

La sociedad es donde el hombre nace, es protegido y se desenvuelve. Es en ella donde se desarrolla como tal, nutriéndose de su cultura, lenguaje, modo de comunicación, y características particulares del sector donde existe o pertenece.

Por naturaleza el hombre es un ser social, ya que es capaz de percibir, sentir; y necesita de ella para perfeccionarse. Además la sociedad necesita del hombre pues sin él no existiría como tal. La unión de sus integrantes, es voluntaria en torno a un fin común, también existe un orden por el cual se distribuyen las funciones, tareas o trabajos, así como la repartición de los beneficios percibidos.

Toda sociedad tiende al bien común, buscando satisfacer las necesidades de cada uno de sus integrantes.

Además la sociedad postula a la existencia de un gobierno que busca el orden a través de la vigilancia constante de las funciones entregadas a cada uno de sus participantes.

En general Se entiende por sociedad a un grupo de personas que interactúan entre sí con el objeto de alcanzar fines comunes.

Existen variadas formas de sociedad o grupos de individuos, con características similares y que buscan un bien común.

En las siguientes páginas se hace referencia a alguna de estas sociedades, su existencia, su inserción o pertenencia en un sistema y a su vez en un micro sistema, que interactúan constantemente.

Ideas Fuerza

1. Se entiende por sociedad a la totalidad de individuos que interactúan los unos con los otros y guardan características o relaciones similares
2. El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad del hombre de manera organizada, ordenada e implica comunicación y cooperación.
3. La Sociología es la ciencia social por que se ocupa del estudio de las relaciones entre los individuos y las leyes que las regulan en el marco de las sociedades humanas.
4. Las personas nacen dentro de una sociedad determinada, la cual marcará la acción y destino de sus componentes.
5. Desde que el hombre existe en la tierra ha buscado realizar alianzas y guardar relaciones entre sí con la finalidad de protegerse, ya sea del clima, producir bienes, cuidarse de los peligros, etc.
6. La Antropología, es la ciencia social que estudia al individuo como un todo..
7. La antropología es la ciencia que nos permite conocer al hombre en el marco de la sociedad y la cultura en la cual está inserto.
8. En el pasado las sociedades se organizaban en grupos pequeños, cuyas características eran muy similares. Con el pasar del tiempo se hicieron más complejas aumentando el número de miembros y estableciendo nuevas relaciones en su interior.
9. Por estructura social se entiende como el orden u organización en que los miembros participan, desenvuelven y desarrollan sus funciones, para alcanzar el bien común.
10. Las sociedades se distinguen fuertemente por sus diferentes culturas, que por su estructura o funciones.

Desarrollo

1. Sociedad

Se entiende por sociedad a la totalidad de individuos que interactúan los unos con los otros y guardan características o relaciones similares. Es así que estas personas comparten una serie de rasgos culturales que les permiten trabajar y alcanzar objetivos en común, estableciéndo metas y perspectivas comunes. El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad del hombre de manera organizada, ordenada e implica comunicación y cooperación.

La disciplina que se centra en el estudio de las sociedades es la sociología, apoyándose en la historia, antropología, economía, etc.

> **Nota[1];** La Sociología es la ciencia social por que se ocupa del estudio de las relaciones entre los individuos y las leyes que las regulan en el marco de las sociedades humanas.
>
> Su objeto de estudio son básicamente los grupos sociales, entendidos estos como el conjunto de individuos que conviven agrupados en diferentes tipos de asociaciones humanas en el marco de una comunidad. Por lo tanto, la sociología se ocupa de analizar las diversas formas internas de organización que pueden presentar estos grupos, las interacciones que existen entre los componentes y con el sistema en el cual se encuentran insertos y el grado de cohesión que existe en la estructura organizacional que forman.
>
> Las personas nacen dentro de una sociedad determinada, la cual marcará la acción y destino de sus componentes, pues la influencia que ejerce sobre sus individuos implica inculcar valores, formas de comportamientos, creencias, etc. Así también, el comportamiento o sus acciones del hombre, influirá en la sociedad y provocará cambios sociales.
>
> Ejemplo, movimientos sociales en Chile, por el sistema previsional, la revolución Francesa, etc.
>
> La Sociología se puede estudiar bajo dos enfoques; el cualitativo; que propone

[1] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.definicionabc.com/ciencia/sociologia.php

descripciones detalladas de situaciones, por ejemplo, comportamiento y personas, que incluye relatos de los participantes.

Y por otro lado tenemos el enfoque cuantitativo, que utiliza métodos numéricos para sus análisis, es decir, implica características y variables que son expresadas en valores numéricos y que permiten encontrar relaciones por medio de análisis estadísticos.

La sociología además dispone de una serie de ramas de campo de acción; en la política, educación, áreas urbanas, religión, economía, etc.

Nota[2]; La Antropología, es la ciencia social que estudia al individuo como un todo, es decir, aborda la temática del ser humano a través de los diversos enfoques que otorga otras disciplinas como por ejemplo las ciencias naturales, sociales y humanas.

Por lo tanto la antropología es la ciencia que nos permite conocer al hombre en el marco de la sociedad y la cultura en la cual está inserto, y también como resultado de esta. En definitiva nos puede mostrar en forma detallada y extensa acerca de los procesos que vive el hombre.

En un principio se creía que la antropología centraba sus estudios en conocer y enfocarse en la cultura y civilización, entendiendo estas como el arte, las costumbres, la moral, el derecho y las creencias adquiridas y adoptadas por el hombre una vez convertido en miembro de una sociedad. La antropología va mas allá, pues estudia las respuestas dadas por hombre en el medio en que realiza sus acciones, siendo la cultura un elemento diferenciador de cualquier individuo.

Por lo tanto la antropología ha logrado unir y reunir información del estudio del hombre, además es la primera ciencia que introdujo lo que es llamado trabajo de campo, el cual quedo probado con el relato de los viajeros de los misioneros.

Nota[3]; El vocablo economía deriva del griego que significa administración de una casa o familia.

Como ciencia, la economía es la ciencia que estudia las relaciones de producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios; analizando el comportamiento social y del hombre en torno a estas fases del proceso económico.

[2] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.definicionabc.com/ciencia/sociologia.php
[3] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.definicionabc.com/ciencia/sociologia.php

Se trata de una ciencia social ya que sus estudios se centran en la actividad humana, además cuenta con una serie de técnicas centrada en la matemática, estadística, en lo científico y también en análisis financieros.

La economía dispone de una serie de conceptos que explican el devenir de los sistemas nacionales e internacionales, a partir de las políticas implementadas por los países, ya sean de carácter social, cultural, económico, etc. Por ejemplo el impacto que provoca la alteración de una divisa en otras latitudes, a modo de ejemplo el cambio de valor del dólar que causa provoca en la población, en el mundo.

Desde que el hombre existe en la tierra ha buscado realizar alianzas y guardar relaciones entre sí con la finalidad de protegerse, ya sea del clima, producir bienes, cuidarse de los peligros, etc. Además los avances o desarrollo técnico del hombre han prosperado gracias al carácter social y colectivo del hombre.

Expertos sostienen que la sociedad se origina desde una perspectiva evolucionista, en los modelos sociales característicos de los mamíferos. A diferencia de otras especies, cuya estructura social es diferente, por ejemplo los insectos, los lobos, los primates cuya característica es la movilidad de sus miembros.

Así como también en las jaurías de lobos un macho inferior se puede convertir en macho alfa ya sea por desplazamiento, enfermedad o muerte del líder.

De la misma manera existen agrupaciones de simios con similitudes a las sociedad humana, aunque el ser humano cuenta con herramientas representadas por el lenguaje oral y escrito, característico de nuestro modo de comunicación.

La interacción entre los hombres se debe a la utilización del lenguaje y símbolos, donde el lenguaje ha sido la base primordial en todas relaciones sociales y la capacidad de utilización de símbolos, es innata en la especie humana. Por ejemplo, la pluralidad de lenguas que pueblan y poblaron la tierra, en todas ellas se encuentra similitudes a pesar de sus diferencias.

En el pasado las sociedades se organizaban en grupos pequeños, cuyas características eran muy similares. Con el pasar del tiempo se hicieron más complejas aumentando el número de miembros y estableciendo nuevas relaciones en su interior.

Hoy, las sociedades suelen llamarse sociedades de masas, por su enorme cantidad de números de personas y porque están sustentadas en desarrollo tecnológico, la información y el capitalismo.

Nota[4]; El capitalismo es el régimen económico que se basa en el predominio del capital como elemento fundamental de la producción y es el principal generador de la riqueza. En este régimen el estado tiene poca participación.

En el capitalismo, el capital o riqueza es su principal objetivo. Los medios de producción y distribución utilizados son de propiedad privada, cuyo fin es el lucro. La oferta, la demanda, la inversión, la cantidad a producir y los precios, los define el mercado. Las utilidades se distribuyen entre los dueños y parte de ella se invierte en la empresa y en el pago del salario de sus trabajadores.

En las utilidades obtenidas, los trabajadores no tienen ninguna injerencia, tema por el cual el comunismo ha luchado históricamente contra el capitalismo.

La forma de funcionar del capitalismo implica varios actores. Podemos señalar los medios sociales y tecnológicos, que son imprescindibles para garantizar el consumo y atesorar capital; el empleador que es el dueño de los medios de producción, los trabajadores o empleados que venden su trabajo por un salario; y los consumidores que son los que consumen los bienes producidos, para la satisfacción de sus necesidades. Este mecanismo permite la continuación de la producción de la riqueza.

En la historia han habido otros modelos sociales con diversos grados de éxito, en su mayoría han fracasado. Por ejemplo, el modelo feudal característico de la Europa medieval, en este modelo la movilidad era imposible, ya que la propiedad de la tierra la poseía el señor feudal y además éste marcaba una posición de poder, así que resultaba imposible para el común de la población..

Otro modelo social, diferente al capitalista, es el que se fundamenta en el comunista, que intenta eliminar las diferencias entre los estados sociales y cuyo resultado no ha tenido mayor excito en los países que lo han utilizado, aun cuando se le han hecho reformas y cambios.

La evolución de las sociedades en el futuro, es incierto, aún con los avances, innovación y desarrollo, ya que el gran problema o dificultad que enfrenta es el gran número de personas, la pobreza y segregación.

En este sentido, la sociedad por medio del estado busca una alternativa para eliminar las profundas diferencias o desigualdades existentes entre sus miembros. Elaborando leyes y normas para que todos sus miembros tengan oportunidades, ya sea en el ámbito laboral, salud, educación, etc.

[4] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.definicionabc.com/ciencia/sociologia.php

Existen además organizaciones no gubernamentales que aportan mejorías a la sociedad, por medio del voluntariado y solidaridad. Por tanto la sociedad cuenta con variados actores que inciden de alguna u otra manera, en reducir la brecha de desigualdad entre sus miembros.

Nota[5]; La cooperación es el conjunto de acciones y esfuerzos que, en conjunto el grupo de individuos realiza con el objeto de alcanzar un bien común.

Por tanto la cooperación es el resultado de una estrategia de trabajo como resultado del funcionamiento en equipo y una serie de métodos para facilitar la consecución de un objetivo o meta, por ejemplo, distribución de responsabilidades, acciones coordinadas, tareas asignadas, etc.

La cooperación se aplica al ámbito de relaciones humanas, con el fin de desarrollar múltiples funciones o a instituciones que involucran a muchos individuos que trabajan para obtener un objetivo en común. La cooperación es parte de la comunidad y particularmente es notoria en el ámbito laboral, económico, político, etc. Por lo tanto, la cooperación es fundamental para la vida en sociedad, pues permite gestionar de manera más eficiente la búsqueda del bien común.

Hay que dejar en claro, que existe además, la cooperación para desarrollar actos ilegales; tales como los carteles de la droga, colusión, etc. Estos actos son de estudios más profundos que de alguna manera afecta a la sociedad global.

Nota[6]; Cooperación internacional se le llama al apoyo o ayuda que brinda un país a través del estado, el gobierno u otros organismos, a la población de otro país. Por lo general, esta ayuda va dirigida a la salud, la educación, economía, o por catástrofes naturales.

Hoy en día los países se unen internacionalmente, para cooperar conjuntamente para tomar acciones en materia política, económica, ambiental, entre otras.

Nota; Cooperación para el desarrollo, se conoce al conjunto de acciones por diferentes organizaciones, con el fin de promover el progreso económico y social a nivel mundial, de una manera sustentable y equitativa. Generalmente son organizaciones públicas o instituciones privadas que se dedican a prestar servicios y apoyo por medio de diferentes estrategias.

En el ámbito ecológico, encontramos la cooperación relacionada generalmente con la protección de ante amenazas externas y la cacería, plagas, etc.

---

[5] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.significados.com/cooperacion/
[6] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.significados.com/cooperacion/

En la economía actual, las metas de la sociedad están orientadas hacia la producción y el crecimiento, pues esto permite la satisfacción de las necesidades crecientes de la población. Además promueve la adquisición y el consumo de bienes, por lo tanto tenemos en la actualidad una sociedad denominada, la sociedad del consumo, en cuyo comportamiento se percibe individualismo, competitividad y en algunos casos solidaridad.

Esta sociedad percibe una estructura social más que una división de clases una división de estatus. Sociedad que, además de satisfacer sus necesidades básicas necesita satisfacer sus deseos de confort, comodidad, prestigio, reconocimiento; en otras palabras estatus. Los individuos viven una permanente lucha por obtener más comodidades contribuyendo a la desintegración social o diferencias de clases sociales. Este comportamiento está relacionado directamente con el capitalismo, es decir los procesos de producción y consumo.

2. Características

- Las personas constituyen unidad demográfica, es decir son considerados una población total.
- La sociedad existe en una zona geográfica.
- La sociedad la conforman por grandes grupos, que se diferencian por la función social.
- La sociedad la constituyen que poseen cultura semejante.
- La sociedad se reconoce como unidad que funciona en todas sus partes.
- La sociedad se le reconoce como unidad social separada.
- La sociedad pertenece a un sistema que interactúa con otros, así como posee micro sistemas que se interrelaciona, comunica y trabaja en conjunto, por un bien común.

2.1 Estructura y funciones[7].

Por estructura social se entiende como el orden u organización en que los miembros participan, desenvuelven y desarrollan sus funciones, para alcanzar el bien común.

[7] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.monografias.com/trabajos35/sociedad/sociedad.shtml

Al hablar de sociedad podemos referirnos a una estructura formada por los diferentes grupos interconectados entre sí, considerados como unidad, participando activamente de una cultura en común.

En este reciproco interactuar de la sociedad, las personas, surge la satisfacción de las necesidades sociales de las personas. Las funciones que la sociedad está llamada a realizar para el bien de las personas, son genéricas y otras especificas.

Funciones genérica[8]:

A continuación se hace una breve reseña de las funciones generales de la sociedad;

- Con el correr del tiempo aglutina a las personas haciendo posible las relaciones humanas.
- Proporciona medios sistemáticos y adecuados de comunicación, información, para estar actualizado de lo que ocurre.
- Confecciona, desarrolla, innova y conserva pautas comunes de comportamiento que los miembros practican, comparten y aprueban.
- Proporciona un sistema de estratificación de status y clases, de modo que cada individuo tenga una posición relativamente estable y reconocible en la estructura social.

Funciones específicas[9]:

En las funciones específicas de sus miembros, encontramos lo siguiente, entre otras;

- Tiene una forma eficiente y ordenada para renovar a sus miembros.
- Está preocupada de la socialización, desarrollo e instrucción de sus socios.
- La organización y distribución de bienes y servicios, se realiza de manera eficiente, por medio de sus diferentes y variados sistemas económicos.

[8] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.monografias.com/trabajos35/sociedad/sociedad.shtml
[9] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.monografias.com/trabajos35/sociedad/sociedad.shtml

- La administración política y grupos cívicos satisfacen las necesidades de orden y seguridad externa que, sientes los individuos,
- Las diversas formas de religión, satisfacen socialmente las necesidades espirituales
- Existen además grupos sociales que están destinados a la diversión, recreación y descanso.

Clasificación de las sociedades[10].

La sociedades son clasificadas de diferentes maneras y cada una de ellas puede ser aceptable, dependiendo del punto de vista con el cual se mire, por ejemplo desde el punto de vista del crecimiento, si una sociedad se multiplica rápidamente esta en esta categoría, por el contrario, existe otras que decrece.

Las sociedades se distinguen fuertemente por sus diferentes culturas, que por su estructura o funciones. Por ejemplo es más fácil identificar a las sociedades que poseían un tipo de escritura que otras sociedades sin escritura.

Clasificación según grupos dominantes.

Otra clasificación más significativa son las sociedades basadas en el predominio de un grupo o institución importante sobre otras sociedades.

La historia ha mostrado que existen cuatro categorías correspondiente a esta tipología:

- La sociedad dominada por la economía; este tipo de sociedad se identifica por el hombre de negocios que goza de un alto estatus social, así como el traficante que tiene los mismos estatus que el hombre de negocios, con la salvedad que es un acto ilícito.

  Los valores comerciales y materiales ejercen una gran influencia en el comportamiento de los individuos.

- La sociedad dominada por la familia: En este tipo de sociedad existen estrechos vínculos de parentesco, en donde los mayores, ancianos y difuntos son valorados y se les clasifica de manera honorable. Su estatus social se mide por sus criterios de ascendencia que cualquier otra manera de estatus.

[10] Ídem cita 9

- La sociedad dominada por la religión; Su punto central de gobierno reside en lo sobrenatural, en las relaciones entre dios o dioses y los hombres, los demás grupos se subordinan a la sociedad religiosa.
- La sociedad dominada por la política: más conocido como totalitario; en el que el poder es el Estado el cual interviene directamente en los reglamentos de todos los otros grupos sociales.

No se puede hablar solamente de sociedades económicas, familiares, religiosas o políticas, sino de un predominio sobre otras sociedades.

3. Sociedades comunitarias y asociativas.

Existe otra forma de clasificación de gran importancia sociológica, que identifica al hombre simple, comunitario y al hombre complejo, asociativo.

En el siguiente recuadro se presentan características de ambas sociedades.

Figura 1; Características de una sociedad simple y una asociativa

Sociedades comunitarias: características	Sociedades asociativas: características
Está dominada por los grupos primarios.	Está dominada por las asociaciones o grupos secundarios.
Se da escasa especialización y división del trabajo.	Tiende a la mecanización y a la industrialización.
Los lazos de parentesco son frecuentes en este tipo de sociedad.	Gran variedad de funciones de trabajo.
Tiene relativamente poca estratificación social.	Las personas tienen movilidad vertical y horizontalmente.
Siendo mínimo en la sociedad simple, el grado de movilidad social, se llama sociedad cerrada.	Grandes variaciones de posición social.
Existe una sociedad social relativamente marcado entre los miembros de la sociedad simple, sobre todo en relación con otras sociedades.	Los vinculos de familia no son estables
Tiende a aferrarse a los valores tradicionales y a formas de comportamiento heredados del pasado.	La solidaridad es menosautomatica y efectiva que en la sociedad simple.
En este tipo de sociedad las personas suelen regirse por costumbres no formales más que por leyes formales del pasado.	Cierta elasticidad de variaciones va acompañada de una mayor rigidez en el sistema de mantenimiento del orden publico
Es relativamente pequeña en número.	Es relativamente mayor en número.

Fuente; Sociedad, Rafael Santa cruz, http://www.monografias.com/trabajos35/sociedad/sociedad.shtml

Ejemplos de tipos de sociedades[11];

Sociedades en relación al ámbito territorial, sociedades nacionales, locales, urbanas, rurales.

Sociedades Biológicas animales; abejas, hormigas, avispas, manadas de animales, que tienen cierta jerarquización.

Sociedades según el ámbito histórico; sociedades primitivas, antiguas, actuales.

[11] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

Sociedades según el grado de tecnología o industrialización; preindustriales, industriales, posindustriales.

Sociedad Industrial: Se basan en la industria, con una organización del trabajo en los 3 sectores: primario, secundario y terciario o de servicios, con predominio del sector secundario.

Sociedades según su sistema económico político; sociedades mercantilistas, Sociedad capitalista, Sociedades imperialistas, sociedades socialistas.

Sociedades según la base productiva que posean, agraria, pecuaria, minera, pesquera, comercial.

Sociedades por los rasgos culturales, sociedad tradicional, indígena.

Sociedades por el sistema político que las rija Sociedad patriarcal, Sociedad matriarcal, sociedades Monárquicas, democráticas, etc.

Sociedades de tipos económico-mercantiles; sociedades anónimas, de inversión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en comandita, Sociedad de hecho, sociedad en comodato, etc.

Sociedades por intereses comunes a sus miembros, como en los casos de las sociedades civiles.

Sociedad de conocimientos. Son los casos de agrupaciones que comparten entre sus miembros conocimientos, científicos, históricos, lingüísticos, filosóficos, militares, etc...

Otros tipos de sociedades, encontramos; Sociedad conyugal, Sociedad civil, Sociedad homogénea, Sociedad irregular, Sociedad multiétnica, Sociedad tradicional.

Sociedad primitiva; este tipo de sociedad incluye a los pueblos cuya organización, herramientas y costumbres son rudimentarias, ejemplo sociedades de la edad de piedra, en la actualidad tribus de África o aborígenes australianos.

Sociedades agropecuarias; Son sociedades antiguas que se han desarrollado y avanzado. Existía una estructura jerarquizada en donde las funciones estaban asignadas, como por ejemplo, la agricultura, la pesca, la ganadería, la artesanía, la minería. La base de su estructura se fundamentaba en la producción agropecuaria. En la actualidad, aun se encuentran este tipo de sociedades.

Sociedad Cazadoras-Recolectoras: Se basan en la caza, pesca y recolección de frutos. Esta sociedad se organiza en familias o tribus.

Sociedades urbanas; esta sociedad se identifica la urbanización, existiendo los centros comerciales, de entretenimiento, viviendas, industrias, transporte, todo esto dentro de una zona delimitada, en otras palabras una ciudad...

Sociedad rural; esta sociedad se enmarca en el campo, todo lo que tiene que ver con el ámbito agrario o pecuario. La vida de sus socios radica en la producción y explotación agraria, pecuaria o forestal.

Sociedades con un fin altruista; en este tipo de sociedades encontramos a individuos comprometidos con temas relacionados de protección de animales, medio ambiente, etc.

Sociedades culturales, se refiere a comunidades lectoras, artísticas. Etc. Sus socios fomentan la cultura entre sus miembros.

Sociedad de la Información: Se basa en los servicios, con una organización del trabajo en los 3 sectores, con predominio del sector terciario.

Conclusión

El hombre por naturaleza se organiza para trabajar en un bien común, generando distintas sociedades o individuos con diferentes necesidades por satisfacer, organizándose en grupos distintos. Algunos con habilidades y destrezas económicas, religiosas, agropecuarias, etc.

En otras palabras la sociedad o los individuos que la componen interactúan los unos con los otros y guardan características o relaciones similares. Es así que estas personas comparten una serie de rasgos culturales que les permite trabajar y alcanzar objetivos en común, estableciéndose metas y perspectivas comunes. El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad del hombre de manera organizada, ordenada e implica comunicación y cooperación.

Con el transcurso del tiempo estas sociedades han evolucionado en cada uno de sus ámbitos, que de alguna u otra manera producen efectos secundarios, como por ejemplo discriminación, segregación, pobreza, etc.

Oportunidades o tratos desiguales motivados ya sean por razones de sexo, etnia, religión, raza, opinión política, edad, etc.

Cada uno de estas sociedades son analizadas por una ciencia denominada sociología, apoyada en la antropología y otras ciencias.

Bibliografía

1) Derechos de Sociedades, Rafael Gómez Pinto

2) Sociedad, Rafael Santa Cruz

3) Código Civil chileno

Pagina Web,

4) http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

5) https://learndacs.wordpress.com/problemas-sociales-del-mundo-contemporaneo/

6) http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

7) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

8) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

SOCIEDADES Y OPERACIONES MERCANTILES

UNIDAD Nº I

LAS SOCIEDADES

Introducción

El programa trata busca explicar de manera simple lo que se entiende por sociedad su estructura, sus funciones, participación, y su manera de interactuar dentro de un sistema global.

El concepto general y uniforme de la sociedad ha sido adoptado por la mayoría de los estados del mundo, ya que necesitan articular procedimientos de gobierno y confianza, además de proporcionar las leyes orgánicas que gobiernan la formación y la operación de sociedades.

Se entiende por sociedad a un grupo de personas que interactúan entre sí con el objeto de alcanzar fines comunes.

Además de la unión voluntaria en torno a un fin común, existe un orden por el cual se distribuyen las funciones, tareas o trabajos, así como la repartición de los beneficios percibidos. También esta sociedad postula a la existencia de un gobierno que busca el orden a través de la vigilancia constante de las funciones entregadas a cada uno de sus participantes.

El conjunto de atributos mencionados anteriormente, más la combinación de talentos, experiencia, aporte o capital hace que la creación de sociedades sea atractivo.

En el plano económico las sociedades representan una persona distinta a cada una de sus socios, con derechos y obligaciones independientes, por lo tanto los bienes que posee la sociedad son de su patrimonio, el cual está conformado con los diversos bienes aportados por cada uno de sus socios y por todo lo que adquiera en su futuro. Por lo tanto todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad y bajo ninguna circunstancia se podrá destinar para cumplir obligaciones personales de los socios.

La cantidad considerable de micros y pequeñas empresas, además de los servicios profesionales prestados, a lo largo del país, nos manifiesta la generación de nuevas sociedades y cuando se forma una sociedad, los artículos de la sociedad estipulan en detalle cómo los beneficios y las pérdidas deben ser divididos, las responsabilidades de socios, las contribuciones iníciales, el nombre y la naturaleza de la nueva institución comercial.

Ideas Fuerza

1. Sociedad a un grupo de individuos marcados por una cultura, intereses, criterios compartidos que, condicionan sus costumbres y estilo de vida y que se relacionan e interactúan entre sí en el marco de un bien común
2. En el comercio intervienen los individuos y también organizaciones creadas con ese fin
3. Una sociedad mercantil, es un sujeto de derecho que, mantiene ante la ley una personalidad jurídica por cuenta propia que la distingue de sus miembros
4. La sociedad es una persona distinta a la de sus socios, por tanto puede ser deudora o acreedora de ellos, puede contraer obligaciones y derechos independientes.
5. Los actos y contratos de una sociedad, son independientes, así como su patrimonio, de tal manera que la sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes.
6. Según el Servicio de Impuestos, las sociedades “Son organizaciones con personalidad jurídica distinta a la de los socios y que persiguen fines de lucro”…
7. La sociedad anónima es una persona jurídica que se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas.
8. Una sociedad anónima se constituye mediante una escritura pública, autorizado por el notario respectivo, además se debe inscribir en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse en el Diario Oficial.

Desarrollo

4. Concepto de sociedad

Se entiende por Sociedad a un grupo de individuos marcados por una cultura, intereses, criterios compartidos que, condicionan sus costumbres y estilo de vida y que se relacionan e interactúan entre sí en el marco de un bien común.

Debemos recalcar que las sociedades más desarrolladas, son las humanas. Estas están constituidas por las poblaciones, quienes son abastecidas por sus habitantes o individuos que interactúan entre sí y poseen un sentido de pertenencia. Además este grupo comparte lazos ideológicos, económicos y políticos.

Al realizar análisis de una sociedad, se tiene presente sus avances tecnológicos alcanzados, su desarrollo, económico, calidad de vida, educación, etc.

Quienes realizan estos análisis de las sociedades establecen patrones de identidad o de características, tales como ubicación geográfica, grupos de funciones o tareas, cultura, etc.

Estos expertos establecen que las sociedades tienen una serie de funciones, las cuales pueden clasificarse en dos; Las generales y las específicas.

Con respecto a las generales destacaría el hecho de que estas relaciones humanas se hacen posibles debido a normas de comportamiento establecidas para todos sus miembros.

Las sociedades existen desde que el hombre comenzó a habitar la tierra, su forma de organización ha sufrido cambios con el correr del tiempo.

La sociedad prehistórica se organizaba de manera jerárquica donde el más fuerte era el jefe o concentraba el poder.

Con la Grecia antigua la tendencia de poder comenzó a sufrir cambios ya que los estamentos inferiores de la sociedad comenzaron a tomar decisiones a través de la democracia.

La revolución Francesa, permitió que la organización social cambiara radicalmente, ya que desde entonces cualquier individuo puede subir a esferas superiores.

Se debe mencionar que el concepto de sociedad también se entiende desde la perspectiva económica y jurídica, donde dos o más individuos realizan aportes y esfuerzos en común para desarrollar un tipo de actividad económica y repartir los beneficios obtenidos[1].

4.1 Sociedad Mercantil

En el comercio intervienen los individuos y también organizaciones creadas con ese fin.

Se llama sociedad mercantil a las organizaciones dedicadas a la obtención de beneficios o utilidades a partir de los intercambios económicos, comerciales y financieros, diferenciándose de estas las sociedades civiles.

Una sociedad mercantil, es un sujeto de derecho que, mantiene ante la ley una personalidad jurídica por cuenta propia que la distingue de sus miembros, es decir es distinta a las personas físicas que la componen, sus actos y contratos son independientes, así como su patrimonio, de tal manera que la sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes.

La constitución de estas sociedades nace de la unión de dos o más individuos que, ponen en común bienes, servicios, capital, con el fin de usufructuar de los beneficios que se obtiene del comercio ejercido a través de esta sociedad. Generalmente la composición de esta sociedad tiene tres órganos que permiten el orden, estos son; El que tiende al gobierno o dirección de la sociedad, quien realiza los procesos de administración y gestión, y por último el que realiza las funciones de contralor o vigilante de las acciones.

Como la sociedad es una persona distinta a la de sus socios, puede ser deudora o acreedora de ellos, puede contraer obligaciones y derechos independientes, por lo tanto los bienes que pertenecen a esta sociedad integran su patrimonio, que está compuesto de los diversos bienes aportados por cada socio y por todo lo que adquiera la sociedad con el correr del tiempo. La composición de los bienes, derechos y obligaciones adquiridos por la sociedad pertenecen a esta y no puede ser destinado a cumplir obligaciones personales de los socios.

Debido a lo expuesto anteriormente ninguna sociedad funciona con el nombre de uno de los socios, si fuese ese el caso se debe agregar y compañía o por el contrario se requiere dar un nombre especial a la sociedad con el cual se dará a conocer y celebrará cada uno de los diferentes actos en el entorno que se desenvuelve.

[1] Extraído el 29/08/2016 de la Pág. Web; Definición de sociedad - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/sociedad/#ixzz4IjozTplE

Según el Servicio de Impuestos, “Son organizaciones con personalidad jurídica distinta a la de los socios y que persiguen fines de lucro. Aquí quedan afuera las corporaciones y fundaciones…”.

5. Tipos de sociedad que contempla la legislación chilena

Las sociedades tienen como finalidad el lucro siempre y cuando no sea contrario a la ley, a la moral y a las buenas costumbres. La ley exige que ciertas sociedades estén sujetas a controles de la autoridad, tales como los bancos, instituciones financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos o de fondos de inversión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, bolsas de comercio y en menor medida, agentes de valores y corredores de bolsa se encuentran en esta categoría. Además, por regla general, la ley chilena no exige un capital mínimo para constituir una sociedad, salvo en el caso de algunas sociedades anónimas especiales[2].

> Nota; Las sociedades abiertas deben inscribirse en el Registro de Valores dentro de los 60 días desde su formación, quedando sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Tratándose de entidades bancarias, éstas son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las sociedades mercantiles, dependiendo de su constitución se pueden clasificar en:

A. Sociedad anónima[3]

La sociedad anónima es una persona jurídica que se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas, es decir está formada por la reunión de un fondo común proporcionada por accionistas, los cuales son responsables sólo de aportes entregados. Además es administrada por un directorio, miembros que pueden ser renovados en cualquier momento.

Las actividades de las sociedades anónimas son siempre de carácter mercantil, aunque ésta se haya constituido para realizar actos que serían considerados civiles[4].

---

[2] Extraído el 29/08/2016 de la pág. Web; http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm
[3] Ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas
[4] Ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas, articulo 1°.

Según el artículo 2° sobre la ley 18.046 sobre sociedades anónimas estas pueden ser consideradas abiertas o cerradas, dependiendo de algunas condiciones.

Para el caso de las sociedades abiertas, deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- Hacen oferta pública de sus acciones o valores y están inscritos en la Bolsa de Comercio.
- Están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- La sociedad se compone con una cantidad de 500 o más accionistas.
- En este tipo de sociedad al menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de cien accionistas.
- La sociedad ha elegido voluntariamente regirse por las disposiciones y normas de una sociedad anónima abierta.

Las sociedades anónimas cerradas corresponden a todas aquellas que no encajan con los enunciados o características anteriormente detalladas.

Las sociedades anónimas abiertas están sujetas al control o a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y estas deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores[5].

Una sociedad anónima se constituye mediante una escritura pública, autorizado por el notario respectivo, además se debe inscribir en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse en el Diario Oficial. Tanto la inscripción como la publicación deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se firmó la escritura.

La escritura de la sociedad debe expresar[6]:

- Los nombres, profesiones y domicilios de los accionistas fundadores
- El nombre y domicilio de la sociedad
- El objeto especifico de la sociedad;
- La duración de la sociedad, que puede ser indefinida. Si nada se dice al respecto, se presume que la duración es indefinida

[5] Ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas, articulo 2°.
[6] Ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas, articulo 4°.

- El capital de la sociedad y la cantidad o número de acciones, indicando cualquier serie especial de acciones y privilegios, y si éstas tienen valor nominal o no; además la forma y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte, y la indicación y valorización de todo aporte que no consista en dinero.
- El tipo de organización, administración y el control o fiscalización de ésta.
- La fecha de cierre del ejercicio financiero de la sociedad, es decir las fechas en que se deberán preparar los estados financieros y cuándo se deberán efectuar las Juntas Generales de Accionistas
- La manera en cómo se distribuirán las utilidades
- Cómo se liquidará la sociedad
- La manera en que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre los accionistas y la sociedad o administradores. Si nada se dice al respecto, se da por entendido que las diferencias serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador
- Debe contener los integrantes del directorio y de los auditores o externos o de los inspectores de cuentas.

B. Sociedad colectiva[7]

Las sociedades colectivas pueden ser comerciales o civiles.

En las sociedades colectivas civiles los socios responden hasta con su patrimonio personal, la cuota de insolvencia grava a los demás socios.

Si es comercial, su característica fundamental es que los socios son responsables ilimitada y solidariamente de todas las obligaciones sociales legalmente contraídas.

La sociedad colectiva es administrada por todos los socios de manera individual o a través de un representante elegido. Cada socio es individualmente responsable de todas las obligaciones; subsidiaria, ilimitada y solidariamente en cada una de las operaciones legalmente celebradas por la sociedad bajo la razón social con que exista.

[7] Extraído el 28/08/2016 de la pagina Web;http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/438/tipos-de-sociedades-en-chile

En otras palabras, en este tipo de sociedades su característica principal es que, la responsabilidad por las deudas de la sociedad es ilimitada, lo que significa que en caso de quiebra, suspensión de pagos o dificultades comerciales los socios deben responder con su propio patrimonio.

En la constitución de una sociedad colectiva, los socios o sus representantes legales deben firmar una escritura pública, la cual debe contener lo siguiente:

- Los nombres, profesiones y el domicilio de los socios
- El nombre de la sociedad que, puede ser el nombre de uno de los socios, seguido de las palabras y compañía;
- El domicilio de la sociedad
- Debe contener el socio o los socios que administrarán la sociedad y que pueden usar el nombre de la misma
- El capital aportado por cada socio, ya sea en efectivo o de otra forma. Si el aporte no es en efectivo, el valor asignado a éste o cómo se determinará tal valor.
- El objeto social
- La forma en que se distribuirán las utilidades o pérdidas adquiridas.
- Como se iniciara o liquidará la existencia legal de la sociedad
- Los montos que los socios pueden retirar para sus gastos personales
- La manera en que se liquidará la sociedad, y cómo se distribuirán sus activos.
- La manera en que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los socios, si estas serán sometidas a la resolución de un árbitro.

Esta sociedad se constituye mediante una escritura pública, autorizado por el notario respectivo, además se debe inscribir en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse en el Diario Oficial. Tanto la inscripción como la publicación deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se firmó la escritura[8].

Debido al alto grado de responsabilidad, este tipo de sociedades son escasas.

[8] Sociedades Comerciales, extraído el 29/08/2016 de la pág. web; http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

C. Sociedad de responsabilidad limitada[9]

Son sociedades de personas en que los socios responden hasta el monto de sus aportes o a un monto mayor que se especifique en la escritura de la sociedad. Es decir, en caso que el negocio presente dificultades económicas financieras, el socio no correrá el riesgo de perder todos sus bienes, sino que responderá sólo con aquella suma que haya aportado al capital de la empresa.

Esta sociedad se constituye mediante una escritura pública, autorizado por el notario respectivo, y debe inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse en el Diario Oficial. Tanto la inscripción como la publicación deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se firmó la escritura

El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada puede llevar el nombre de uno o más socios, o una referencia al objeto social de la sociedad y debe terminar en la palabra "Limitada". De no ser así, cada socio es ilimitadamente responsable por todas las obligaciones de la sociedad.

La sociedad limitada es administrada por derecho propio por todos los socios, aunque generalmente se opta por delegar la administración a uno de los socios o a terceros.

Características[10]:

- Son sociedades de personas (naturales o jurídicas).
- Son sociedades solemnes ya que se constituyen por escritura pública, la que debe ser inscrita en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial.
- Limitan la responsabilidad de los socios.
- Necesidad de acuerdo de la unanimidad de los socios para realizar cualquier cambio en los estatutos sociales y para ceder derechos o cuotas de la sociedad.
- Pueden ser sociedades civiles o comerciales.
- El artículo 2 inciso 2° prohíbe que este tipo de sociedades se dediquen al giro bancario y que tengan más de 50 socios.

[9] Ídem cita anterior
[10] Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923

Nota; Art. 2. Las sociedades con responsabilidad limitada, sean civiles o comerciales, se constituirán por escritura pública que contendrá, además de las enunciaciones que expresa el artículo 352 del Código de Comercio, la declaración de que la responsabilidad personal de los socios queda limitada a sus aportes o a la suma que a más de éstos se indique. Estas sociedades no podrán tener por objeto negocios bancarios, y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta (Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923).

D. Sociedad En Comandita[11].

La sociedad en comandita se caracteriza por ser mixta en el sentido que este tipo de sociedad se conforma entre socios que son responsables de manera solidaria e ilimitada, y socios que responden solo hasta el monto de sus respectivos aportes.

Los socios que son responsables de manera solidaria e ilimitada se denominan socios gestores o colectivos y aquellos que son responsabilidad hasta el monto de sus aportes son los socios comanditarios.

La administración y gestión de la sociedad en comandita corresponde a los socios gestores o colectivos. Debido a que la responsabilidad de los socios gestores o colectivos es solidaria e ilimitada, por ende los socios comanditarios no podrán ejercer funciones de representación a menos que hayan sido delegados por los socios colectivos.

La razón social de la sociedad en comandita se forma por el nombre completo o el apellido de uno o más socios gestores y debe estar seguida de la palabra y compañía o de la abreviatura Cía.

La sociedad en comandita puede ser simple, que corresponde a la sociedad en donde los socios suministran fondos. Y también está la sociedad en comandita por acciones, cuyo capital está dividido en acciones suministrado por socios cuyo nombre no figura en la escritura.

Este tipo de sociedad no está muy extendida, ya que generalmente quienes entregan capital desean tener algún tipo de injerencia en su administración.

E. Sociedad por Acciones[12]

[11] Extraído el 28/08/2016 de la pág. web; http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

Las Sociedades por Acciones (S.p.A) son un tipo de sociedad de capital caracterizada por su flexibilidad: otorga a los accionistas la facultad de regular libremente la casi totalidad de los aspectos de la sociedad.

Esta sociedad tiene como estatuto los derechos y obligaciones de los accionistas, el régimen de su administración y los demás pactos son establecidos libremente. La sociedad se rige por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

El rasgo jurídico más relevante de estas sociedades consiste en que ella puede tener originariamente o derivativamente un solo accionista.

El artículo 424 del Código de Comercio define a estas sociedades, “Es una persona jurídica creada por una o más personas mediante un acto de constitución perfeccionado de acuerdo con los preceptos siguientes, participación en el capital es representada por acciones”.

6. Formalidades de una Sociedad por acciones (S. p. A)

En la constitución de una sociedad por acciones los socios o sus representantes legales deben;

- Se constituye por escritura pública o bien por instrumento privado autorizado ante notario.
- Se inscribe un extracto en el Registro de Comercio y se publica en el Diario oficial. Esto tiene que hacerse en el plazo de 30 días desde la fecha de la escritura.

Las menciones que deben contener la escritura o el documento autorizado son las siguientes:

- El nombre de la sociedad, que deberá concluir con la expresión S.p.A.
- El objeto de la sociedad, que será siempre considerado mercantil.
- El capital de la sociedad y el número de acciones en que el capital es dividido y representado.

---

[12] Código de Comercio Artículo 424. Extraído el 27/08/2016de pág. web; http://leyes-cl.com/codigo_de_comercio.htm

- La forma como se ejercerá la administración de la sociedad y se designarán sus representantes; con indicación de quienes la ejercerán provisionalmente, en su caso.
- La duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida y, si nada se dijere, tendrá este carácter.

7. **Características de la Sociedad por Acciones**[13]

- Cualquier modificación que se pretenda realizar al estatuto de la Sociedad por Acciones deben ser acordadas en juntas de accionistas, pero no será necesaria esa junta de accionistas, si todos ellos suscriben una escritura pública de modificación.
- En el evento que durante más de 90 días una Sociedad por Acciones tuviere más de 500 accionistas o bien más del 10% de su capital perteneciente a 100 o más accionistas, esa sociedad por acciones, se transformará en una Sociedad Anónima Abierta. La consecuencia de esto es que se deberá convocar a una junta de accionistas con el objeto de adecuar los estatutos sociales a las normas de la ley de la SA. Por tanto, priman las normas de la SA por sobre los estatutos sociales.
- Se debe llevar registro de accionistas, sin embargo, no es necesario emitir títulos si los accionistas así lo acordaren.
- Se establece la posibilidad de existencia de distintas clases de acciones y la regla general, al igual que las Sociedades Anónimas, es que cada acción tendrá derecho a un voto. Pero el legislador ha permitido que hayan acciones sin derecho a voto, o con derecho a voto parcial e incluso pueden haber acciones con derecho a más de un voto.
- Cualquier diferencia, conflicto o controversia que surja entre los socios, entre estos y los administradores, liquidadores o la sociedad total, debe ser resuelta a través de arbitraje. Y además debe señalarse el tipo de arbitraje, numero de árbitros y la forma de designarlos.
- Si no se especifica, se entiende que el arbitraje será mixto y el árbitro designará la justicia ordinaria.
- Todas las comunicaciones que deban existir entre la sociedad y sus accionistas, será aquel sistema establecido en los estatutos, es decir, existe libertad absoluta.
- La responsabilidad de los accionistas se encuentra limitada al monto de sus aportes tal como ocurre en las Sociedades Anónimas.

[13] Extraído el 27/08/2016 de la pág. Web ; https://misabogados.com/blog/es/abogado-sociedad-por-acciones/

Conclusión

La actividad económica no solo se ejerce por los individuos, sino también por organizaciones creadas con esa finalidad.

Estas organizaciones denominadas sociedades son sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman, es decir constituyen una entidad jurídica independiente de los socios para todos sus actos y contratos, de tal manera que la sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes.

La Sociedad que es un grupo de personas o individuos que se unen para perseguir un fin común. Estos tienen que estar integrados en un acta constitutiva y donde responderán ante terceros según su forma de constitución.

Los trámites para realizar la constitución de una sociedad son muy comunes, para las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

Primeramente se debe confeccionar una escritura pública ante notario, que corresponde a la escritura social en la que se señala el capital, el objetivo, la duración de la sociedad y la individualización de cada uno de los socios que la conforman, por lo general este documento lo redacta un abogado.

Un extracto de la escritura se inscribe en el Registro de Comercio que existe en el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio. Posteriormente pasado los 60 días contados desde la fecha en que se constituye la sociedad mediante escritura pública, se debe publicar el extracto en el Diario Oficial.

Luego, la escritura pública, la publicación en el diario oficial y el registro en el Conservador, se deben llevar al Servicio de Impuestos Internos para hacer la iniciación de actividades.

Estos trámites son compartidos para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Bibliografía

1) Derechos de Sociedades, Rafael Gómez Pinto

2) Constituyendo una sociedad, SII de Chile

3) Código Civil chileno

Pagina Web,

4) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

5) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/438/tipos-de-sociedades-en-chile

6) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

7) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

8) Sociedades Comerciales, http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

9) Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

SOCIEDADES Y OPERACIONES MERCANTILES

UNIDAD Nº II

REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES

Introducción

El derecho comercial o mercantil es uno de los sistemas más complejos debido a la importancia que este reviste en la sociedad.

El derecho comercial o mercantil corresponde al conjunto de normativas que rigen el correcto funcionamiento de las relaciones comerciales a nivel nacional como internacional.

Uno de los principales objetivos del derecho comercial o mercantil es asegurar el desarrollo de la actividad comercial, de manera transparente, segura, estable y de confianza. De esta manera se profundizan los lazos comerciales, por tanto el derecho comercial o mercantil, se compone de leyes y normas, elementos tales como contratos, impuestos, finanzas, utilidades, intercambios, etc.

Por lo tanto resulta de gran importancia realizar un estudio de personas jurídicas, en el ámbito comercial, pues permite otorgar seguridad, y certeza jurídica, a quienes desean celebrar actos de esta naturaleza.

Los requisitos de constitución y de otorgamiento, determinan el marco en el cual un titulo tiene la validez requerida para producir plenos efectos.

El estudio riguroso de los títulos, como por ejemplo las condiciones especiales y particulares del negocio, es lo que puede dar garantías de seguridad jurídica a cada transacción que se realiza.

Cada persona jurídica gestiona y administra de diversas maneras, por lo tanto existen requisitos mínimos que exigen los organismos contralores o fiscalizadores. Por lo que resulta importante conocer los estudios de título ante cualquier gestión de negocios, finanzas y en general cualquier acto o contrato que realice o celebre una persona jurídica. Es importante porque el resultado del estudio permitirá materializar o no un negocio y además permite otorgar a los interesados, la certeza jurídica de que los derechos no quedaran expuestos a eventuales acciones de nulidad o de otra índole, cuya consecuencia será un perjuicio patrimonial.

Ideas Fuerza

1. Los elementos esenciales o de existencia del Acto jurídico; Son aquellos que son de carácter imprescindible pues la no existencia en el acto, éste no puede llegar a conformarse.
2. Debe existir un objeto determinado de producir efectos jurídicos
3. El Acto unilateral Se manifiesta por la voluntad de una sola parte.
4. El Acto bilateral, Es originado por el acuerdo de las voluntades de dos o más partes.
5. Parte es la persona o grupo de personas que constituyen un solo centro de intereses
6. Los Actos de derechos de familia; que son los que regulan los intereses concernientes a las personas que componen el círculo familiar.
7. El Acto de derecho patrimonial se refieren a los que tienen por objeto crear, modificar o extinguir un derecho.
8. El Acto de derecho patrimonial se refieren a relaciones de carácter económico. Se caracteriza porque los crean y modifican los particulares.
9. El Acto oneroso se caracteriza por que ambas partes obtienen utilidad, gravándose cada uno el beneficio del otro.
10. El Acto gratuito o de beneficencia; es aquel que beneficia a una de las partes, sufriendo la otra contribución o gravamen.

Desarrollo

1. Requisitos para que el acto sea jurídico

Los elementos esenciales o de existencia del Acto jurídico; Son aquellos que son de carácter imprescindible pues la no existencia en el acto, éste no puede llegar a conformarse.

El jurista Larraín Ríos, señala que el acto jurídico tiene los siguientes requisitos

Voluntad o consentimiento de una o más personas;

Debe existir un objeto determinado de producir efectos jurídicos, esto es, crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir una relación jurídica o un derecho Solemne, pues los efectos jurídicos que se producen sanciona esa manifestación de voluntad; esto significa que los actos jurídicos deben cumplir con una regulación mínima que contempla la ley, para que sean obligatorios y eficaces[1].

Clasificación de un acto jurídico[2];

I. Atendiendo al número de Partes[3] que los generan:

a) Acto unilateral; Se manifiesta por la voluntad de una sola parte. Se distinguen dos tipos:

1. Acto generado por una sola persona, por ejemplo el testamento, pues es generado por el testador.

2. Acto generado por varias personas. Estos a su vez se dividen colectivos y complejos.

   Los colectivos se constituyen por dos o más declaraciones de voluntad, que teniendo un mismo contenido o fin, se suman sin fundirse, para formar una sola voluntad, de tal manera que para el exterior hay una sola voluntad; por ejemplo la asamblea de una junta de accionistas de una sociedad anónima, que se rige por las leyes de la mayoría, para el exterior una sola voluntad mientras que para quienes constituyeron el acto hay varias voluntades. Los actos complejos, son

[1] Extraído el 01/09/2016 de la pág. Web; http://www.abogadoortuzar.com/teoria-del-acto-juridico.html
[2] Extraído el 01/09/2016 de la pág. Web; http://www.abogadoortuzar.com/teoria-del-acto-juridico.html
[3] Se habla de parte y no de persona, ya que una parte puede ser una o varias personas (art. 1438). Parte es la persona o grupo de personas que constituyen un solo centro de intereses.

aquellos constituidos por dos o más declaraciones de voluntad, que teniendo un mismo contenido y un mismo fin, se unen y funden, para formar una voluntad única y unitaria, perdiendo individualidad las voluntades, por ejemplo la manifestación conforme de los comuneros de dividir la cosa común.

b) Acto bilateral, Es originado por el acuerdo de las voluntades de dos o más partes. Estas reciben el nombre de convención, que es el acuerdo de las voluntades de dos o más personas, que se produce con la intención de producir un efecto jurídico, que puede ser en crear, modificar, transferir, extinguir, una relación jurídica. Los contratos son una especie de convención, aunque la palabra convención es un concepto más general que el contrato, ya que este último tiene por objeto generar obligaciones.

II. Atendiendo el contenido

a) Actos de derechos de familia; que son los que regulan los intereses concernientes a las personas que componen el círculo familiar. A caracterizan porque los particulares se constituyen, pero la ley los regula, ejemplo el matrimonio.

b) Acto de derecho patrimonial; son los que tienen por objeto crear, modificar o extinguir un derecho, y se refieren a relaciones de carácter económico. Se caracteriza porque los crean y modifican los particulares.

III. Atendiendo al pre-supuesto de hecho que requieren para producir sus efectos.

a) Acto entre vivos; son aquellos en que los efectos ocurren en vida de su autor y que para producirlos no requieren ni suponen la muerte de este. Son todos los actos que no sean el testamento

b) Acto por causa de muerte; son aquellos que se realizan después de la muerte de su autor; y que para producirlos requieren la muerte de este. Ejemplo, el testamento. El único efecto del testamento que se produce en vida de su autor, son las donaciones revocables.

IV. Atendiendo a la utilidad que reportan a sus autores.

a) Acto gratuito o de beneficencia; es aquel que beneficia a una de las partes, sufriendo la otra contribución o gravamen. Por ejemplo, la donación, en que el donatario reporta toda la utilidad del acto y sufre todo el gravamen.

b) Acto oneroso; es aquel en que ambas partes obtienen utilidad, gravándose cada uno el beneficio del otro.

Se divide en:

Conmutativo; Es conmutativo cuando una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Además las partes pueden evaluar el beneficio o pérdida en que incurrirá con el contrato.

El aleatorio; es cuando por contingencias inciertas el equivalente de ganancia o perdida es imposible la evaluar anticipada la ganancia o perdida.

V. Atendiendo a la forma como se perfeccionan

a) Acto consensual; es aquel que se perfecciona solamente con la manifestación o consentimiento de las partes, pudiéndose expresar de cualquier manera. Por ejemplo la compraventa de bienes muebles.

b) Acto solemne; es aquel que sesta sujeto a la observancia a formalidades especiales, en que la voluntad o consentimiento debe manifestarse en la forma que la ley lo establece. Por ejemplo la compraventa de bienes raíces pues estas requieren de escritura pública.

Las partes pueden hacer solemnes ciertos actos que no los son, exigiendo escritura pública o privada para su perfeccionamiento, antes que se entregue la cosa. En cuyo caso podrán extraerse

c) Acto real; es aquel que se perfecciona por la entrega de la cosa. La entrega de la cosa puede o no significar la adquisición de dominio, así por ejemplo el mutuo la entrega significa la transferencia de dominio, en cambio en el comodato no.

Nota; El comodato es el contrato por el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a la otra (comodatario) una cosa para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva a su término[4].

VI. Atendiendo a si produce o no sus efectos normales

a) Acto puro o simple; Es aquel que produce los efectos previstos por las partes, sin alteraciones o modificaciones. Por ejemplo la compraventa en que el precio se pacta al contado.

b) Acto sujeto a modalidad, corresponde a aquel en que los efectos normales son alterados por causales especiales agregadas por la voluntad de las partes o por

[4] Extraído el 01-09-2016 de la pág. Web; http://www.gerencie.com/caracteristicas-y-beneficios-del-contrato-de-comodato.html

disposición de la ley, llamadas modalidades. Por ejemplo, condición, plazo y monto.

VII. Atendiendo a si pueden o no subsistir por sí mismos

a) Acto principal; Es el que puede existir por sí mismo sin necesidad de otro principal. Por ejemplo la compraventa.

b) Acto accesorio; es el que necesita para subsistir la existencia de una obligación principal, asegurando el cumplimiento de esta. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de modo que cuando se extingue lo principal, también se extingue lo accesorio. Por ejemplo la prenda, la hipoteca.

VIII. Atendiendo a si están o no regulados por la ley

a) Actos típicos o nominados; son los que están regulados por la ley.

b) Actos atípicos o innominados; Son aquellos que no están regulados por la ley.

IX. Atendiendo a si los actos pretenden la constitución, reconocimiento o transferencia de un derecho

a) Actos constitutivos; estos crean derechos o situaciones jurídicas nuevas. Por ejemplo el matrimonio.

b) Actos declarativos; Son aquellos que reconocen derechos o situaciones preexistentes. Se caracterizan porque tienen efecto retroactivo, en el sentido de que producen sus efectos desde el momento en que se origino la relación jurídica y no desde que se constató. Ejemplo, el acto de participación que pone fin a la comunidad.

c) Actos traslaticios; transfieren a un nuevo titular un derecho preexistente. Ejemplo, la cesión de un crédito.

X. Atendiendo a si producen o no todos sus efectos de inmediato

a) Acto instantáneo; produce todos sus efectos en un solo instante. Ejemplo, compraventa de un bien mueble al contado.

b) Acto sucesivo; Sus efectos se van produciendo en el tiempo. Ejemplo, el arrendamiento, en que el pago de las rentas se produce mes a mes.

2. Elementos del Acto Jurídico[5]

Los elementos o cosas esenciales; Son aquellos que no producen efecto alguno o degeneran en otro acto diferente. Su ausencia implica la falta del acto jurídico que se pretende celebrar, se clasifican en;

- Comunes; Son aquellos que deben estar presente en todo acto jurídico, ya que sin ellos el acto celebrado no produce efecto alguno. Son la voluntad, el objeto y la causa.
- Especiales; Son aquellos que resultan indispensables para ciertos actos, la falta de ellos hace que el acto a celebrar degenere en otro distinto. Por ejemplo el precio y la cosa en la compraventa, si falta el precio se entiende que es donación.

3. Requisitos para la existencia y validez[6]

Son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede nacer a la vida del derecho, es decir que si no aparecen en el acto, éste no puede llegar a conformarse jurídicamente.

Estos actos son los siguientes:

I. Voluntad
II. Objeto
III. Causa
IV. Solemnidades (en los actos solemnes).

[5] Extraído el 02/09/2016 de la pág. Web; http://leyes-cl.com/codigo_civil.htm
[6] Extraído el 02/09/2016 de la pág. Web; http://www.abogadoortuzar.com/teoria-del-acto-juridico.html

I. Voluntad;

Se relaciona con los actos unilaterales, donde el individuo tiene la facultad que le permite obrar u omitir una acción u actividad. En otras palabras, es la facultad del hombre que le permite decidir entre el obrar o abstenerse de ejecutar una acción u actividad.

Requisitos de la voluntad[7];

- Debe ser libre; Esto significa que el actuar o no, debe ser una elección espontánea, es decir el acto no debe estar condicionado a factores externos.
- Debe ser seria; Es decir que la voluntad debe ser con la intención de obligarse. Si faltase este requisito el acto queda sujeto a una condición libre.
- Debe exteriorizarse; Significa que la voluntad debe manifestarse al exterior, por cualquier medio de comunicación, por medio de representantes legal, en forma personal, o en forma expresa o tacita. Es expresa, cuando el contenido es revelado de manera explícita y directamente. Y es tacita, cuando la intención del sujeto se deduce de circunstancias recurrentes o de la conducta del individuo que no se habría ejecutado si la voluntad no existiese. Estos actos no deben ser ambiguos es decir, los actos deben ser concluyentes. Por Ejemplo de la manifestación tacita, la aprobación de la herencia. No se acepta la manifestación tacita, cuando la ley exige la manifestación o consentimiento expreso, o cuando las partes así lo han convenido.

  La manifestación tacita no significa silencio, pues este no implica manifestación de voluntad o sea, la respuesta no es positiva ni negativa. Sin embargo hay casos en que el silencio se considera manifestación de voluntad. Cuando:

  - La ley le da el valor, por ejemplo el silencio de las personas que por su profesión u oficio se encargan de negocios ajenos.
  - Las partes así lo han convenido.
  - Las circunstancias que lo acompañan permiten atribuirle este carácter, llamado silencio circunstanciado.

El silencio también es fuente de obligaciones, esto ocurre cuando el autor haya abusado de él, ya sea de manera intencional o por culpa o negligencia, provocando perjuicios a terceros.

Voluntad real y declarada[8]

[7] Ídem cita 5

Se pueden identificar dos tipos de voluntad; La voluntad real o interna y la voluntad declarada o externa. En general ambas deben coincidir. La discrepancia entre la voluntad real o declarada puede ser consciente o inconsciente.

La voluntad real o interna; Es consciente, cuando es conocida por las partes[9], pues la han buscado deliberadamente mediante declaración con simulación.

La voluntad real o interna, Es inconsciente cuando no es conocida por las partes y surge cuando se expresa la voluntad, la cual es distinta a la simulación y constituye un error obstáculo.

> Nota; La simulación es una declaración ficticia de voluntad, con el consentimiento de ambas partes y buscando, generalmente, fingir actos o contratos con el fin de perjudicar a un tercero. La causa del negocio aparente será inexistente, y habrá que determinar de qué manera no haya sido la culpable de todo esto.
>
> La acción de simulación es un recurso que permite a una persona solicitar al juez que se declare la simulación de un acto jurídico, lo que implica la declaración de inexistencia del acto en cuestión, o se declare su nulidad.
>
> La simulación consiste en una maniobra encaminada a ocultar el verdadero negocio jurídico llevado a cabo entre las partes, maniobra que puede ser fraudulenta.
>
> Por ejemplo, el caso de la persona que celebra un contrato de compraventa sobre un vehículo, pero en la realidad no se transfiere el vehículo, ni hay intención de ello. Es el caso de **"**El padre para evitar que le embarguen su vehículo, se lo traspasa a su hijo, pero el padre sigue ejerciendo como propietario de ese vehículo. Como se observa, el acto de compraventa ha sido simulado, pues en realidad no se ha producido la venta.
>
> Otro caso, el padre le hace el traspaso del vehículo a su hijo, para que este pueda demostrar la tenencia de una propiedad para que un banco le realice un préstamo.
>
> Esta figura puede utilizarse para provocar la insolvencia, o para hacer creer a terceros que se es propietario de un determinado bien.
>
> En la simulación, el contrato de compraventa o la escritura pública son legales, pues se ha seguido con todos los requisitos y formalidades de ley, pero la voluntad real de las partes es diferente a la voluntad expresada en los documentos.

---

[8]Extraído el 02/09/2016 de la pág. Web, http://leyes-cl.com/codigo_civil.htm

[9] Se habla de parte y no de persona, ya que una parte puede ser una o varias personas (art. 1438). Parte es la persona o grupo de personas que constituyen un solo centro de intereses.

La acción de simulación permite a una persona que se haya visto afectada por la simulación del contrato o negocio, demande ante un juez para que este declare la simulación y por consiguiente la inexistencia de contrato, o su nulidad, lo que implicará que los bienes o propiedad objetos de la simulación, vuelvan al patrimonio del dueño original" (http://www.gerencie.com/accion-de-simulacion.html)

En cuanto a la voluntad que debe prevalecer en caso de diferencias o discrepancias destacan;

- Teoría de la voluntad real o subjetiva: fue desarrollada por Savigny. La voluntad interna es el principal elemento del acto jurídico; la declaración no es más que el medio de revelar o exteriorizar aquélla. Según esta teoría prevalece la voluntad interna, lo que el derecho protege y lo que da nacimiento al acto jurídico es el verdadero querer de la persona.

  Existe la crítica de no llevar a una seguridad en las relaciones jurídicas, la buena fe desaparecerá. Para sostener esta crítica se enuncio la teoría de la culpa "in contrahendo (Rudolf von Ihering), la cual manifestaba que; los contratantes deben poner diligencia en el cumplimiento de las relaciones jurídicas ya formadas y también en las relaciones de gestación a la realización del acto jurídico.

- Teoría de la voluntad declarada u objetiva: Se basa en la mayor seguridad jurídica y en la buena fe de terceros. Señala que a los hombres se los dotó de un medio para comunicarse que son las palabras, por lo tanto, es justo suponer que, quien recibe una declaración de voluntad crea que esa declaración corresponde a la efectiva voluntad del declarante.

  Según esta teoría, la declaración de voluntad debe primar sobre la voluntad interna, porque aquélla determina la formación de los actos. Supone que el querer interno del individuo sólo puede ser considerado por el derecho en la medida que se declare.

  Se le critica que presenta el riesgo de que en ciertas circunstancias no se considere al elemento interno y pudiendo dar eficacia a una mera apariencia de voluntad.

  El principio de prevalencia de la voluntad interna se encuentra mitigado o amortiguado en ciertas disposiciones del Código Civil, especialmente con el objeto de evitar perjuicios a terceros. Esta es la idea contenida en el art.1707, los terceros sólo se atienen a la voluntad declarada (escritura pública), aunque la voluntad real sea diferente (escritura privada)[10].

[10] Extraído el 02/09/2016 de la pág. Web; http://leyes-cl.com/codigo_civil/1707.htm

La autonomía de la voluntad descansa sobre la idea de la voluntad de las personas y ésta puede crear derecho y obligaciones, y sobre este principio se estructura el derecho privado. Disposiciones que el legislador consagra en el código civil artículos 12, 1545 y 1560.

“Este principio se traduce desde un punto de vista en que las partes pueden celebrar toda clase de actos lícitos y pueden convenir entre ellas toda clase de estipulaciones que no sean contrarias a la ley, orden público o moral…” (http://www.abogadoortuzar.com/teoria-del-acto-juridico.html).

La voluntad autónoma se extiende a la forma de los actos jurídicos, ya que la voluntad de las partes puede expresarse en la manera que ella lo estime conveniente, sin perjuicio de aquellos casos en que el legislador exige el cumplimiento de solemnidades para determinados actos jurídicos.

4. Formación del consentimiento[11].

Por su naturaleza misma no cabe la menor duda que la manera de formarse la voluntad es diversa en los actos jurídicos unilaterales y en los bilaterales.

Los unilaterales requieren de la manifestación de una o más personas que, conforman una sola parte, esto es, que actúan movidas por un interés común.

En el acto jurídico bilateral no basta la manifestación de voluntad de una parte, o la de dos partes si se hace en forma aislada. Para que nazca el acto jurídico bilateral se requiere el acuerdo, que tiene que ser en torno a un objeto y a los elementos del acto jurídico, tiene que haber un concurso sobre estos puntos. El acuerdo al cual se llega recibe el nombre de consentimiento

Este acuerdo toma el nombre de consentimiento, porque en el fondo es la aprobación que cada parte presta a la voluntad contraria. La palabra consentimiento nos da una idea clara de que es lo que se trata, esta palabra viene de “consentiré”, que significa traer un mismo sentimiento.

Se define al consentimiento como el acuerdo de dos o más voluntades sobre un mismo acto jurídico.

Existen algunas reglas legales para la formación del consentimiento, esta son;

A. ¿Dónde se reglamenta el consentimiento?
B. ¿Cómo se forma el consentimiento?
C. ¿En qué momento se forma el consentimiento?

[11] Teoría del acto jurídico, Cátedra de derecho civil, profesor Reinaldo José Ríos Cataldo.

D. ¿Dónde se forma el consentimiento?

A. Dónde se reglamenta el consentimiento

El Código Civil parte de la base de que el consentimiento está formado, y así, no lo define ni contiene relativas a su formación. Este silencio ha sido suplido por el Código de Comercio que en sus arts. 97 al 106 viene a llenar un sensible vacío de la legislación comercial y civil al regular en forma expresa la formación del consentimiento. (http://leyes-cl.com/codigo_de_comercio/97.htm).

Estas reglas son aplicables a la formación de consentimiento en los actos jurídicos consensuales no aplicándose a los actos jurídicos, solemnes y reales. (http://leyes-cl.com/codigo_civil/1443.htm).

B. Cómo se forma el consentimiento

Existen dos etapas para la formación del consentimiento, estos son la oferta y la aceptación. Sin embargo para algunos, habría una etapa de conversaciones previas llamada pour parler.

- La oferta, propuesta o policitación; es el acto jurídico por el cual una persona llamada oferente, proponente o solicitante, propone a otra la celebración de un contrato en términos tales que queda perfecto con la sola aceptación del destinatario.

  La oferta debe ser seria, destinada a celebrar un acto jurídico, debe tener todos los elementos del negocio jurídico, en forma clara y completa, para que al momento de celebrarlo baste la aceptación pura y simple del aceptante.

  Se entiende por oferta incompleta aquella en que no se establecen o determinan todas las condiciones del contrato.

La oferta puede ser;

- Verbal o escrita
- Expresa o tácita; es expresa cuando explicita y directamente se manifiesta el deseo de contratar; y es tácita la que indirecta pero inequívocamente manifiesta el deseo de contratar, por ejemplo la exhibición en vitrinas.
- A persona determinada o indeterminada;
  - Es a persona determinada cuando se dirige a un sujeto individualizado.
  - Es a persona indeterminada, cuando va dirigida al público en general, en términos tales, que cualquiera puede aceptarla, pudiendo exigir el cumplimiento del contrato quien lo acepte, por ejemplo los avisos en los diarios, la circulación de vehículos del servicio público (ofrecen celebrar el contrato de transporte).

- La Aceptación: Es el acto jurídico unilateral, por el cual la persona a quien va dirigida la oferta manifiesta su conformidad con ella, tomando el nombre de aceptante. Esta puede ser expresa o tacita. La aceptación tacita produce los mismos efectos y está sujeta a las mismas reglas que la expresa.

Requisitos para que la aceptación forme el consentimiento[12]:

- La aceptación debe ser pura y simple: tiene que conformarse a la oferta sin introducirle modificaciones (arts. 101 y 102 del C de Comercio).
- La aceptación debe ser oportuna: Esta se da dentro del plazo legal o voluntario señalado por el oferente.
- La aceptación debe ser tempestiva o mientras esté vigente la oferta: La oferta pierde vigencia por retractación o por caducidad. El oferente puede retractarse en el tiempo medio entre el envío de la propuesta y la aceptación (art.99 C de C). La legislación chilena confiere al oferente un derecho arbitrario para retractarse de su oferta antes de que ella sea aceptada. Pero esta retractación tempestiva puede dar origen a indemnizaciones si se ha causado perjuicios al destinatario.
  Existe situaciones excepcionales en que el oferente no puede retractarse, estos casos ocurren cuando el oferente se ha comprometido a esperar contestación o a no disponer del objeto del contrato, sino después de desechada la oferta o transcurrido cierto plazo.
  La oferta caduca cuando se cumplen los plazos que la ley señala o cuando el oferente muere o le sobreviene alguna incapacidad legal.

C. En qué momento se forma el consentimiento

La determinación del tiempo en que se forma el consentimiento se hace necesario distinguir si el contrato es entre presentes o si es entre ausentes.

Formación del consentimiento en los contratos entre presentes.

[12] Extraído el 03/09/2016 de la pág. Web; http://leyes-cl.com/codigo_de_comercio.htm

El consentimiento se forma en el acto, cuando se da la aceptación. Para que la propuesta verbal de un negocio imponga la obligación, se requiere que sea aceptada en el acto y ser conocida por la persona a quien se dirigiere.

En cuanto a los contratos entre ausentes, existen algunas teorías:

Teoría de la aceptación, declaración o agnición; Esta sostiene que el consentimiento se forma desde el momento en que se da la aceptación. Basta el hecho de que el aceptante de la oferta dada, acepte.

Su crítica se plasma en el hecho de que la formación del consentimiento queda al arbitrio del destinatario.

Teoría de la expedición; Señala que su formación nace desde el momento que se envía el documento con la aceptación al oferente, es decir, el contrato se formaría, no en el momento en que la declaración del aceptante se formula, sino que desde que el destinatario de la oferta se desprende de su manifestación de voluntad enviando la respuesta al oferente. Da mayor seguridad pues la aceptación no podrá ser revocada.

Teoría de la información o del conocimiento; Sostiene que el consentimiento se forma desde el momento en que el oferente ha recibido la aceptación y toma conocimiento real y efectivo de ella. Tiene como fundamento el acuerdo de las voluntades. Ambas partes están en conocimiento de la determinación de la otra.

Teoría de la recepción, ella sostiene que el consentimiento se forma desde que la aceptación ha llegado a su destino, no dando importancia si el oferente ha tomado conocimiento de ella.

D. Donde se forma el consentimiento

Es necesario determinar el lugar donde se realiza el consentimiento.

- Fija la competencia de los tribunales.
- Los casos en que la voluntad de las partes puede interpretarse por los usos o las costumbres.
- Determina la legislación de que país es la aplicable.

Residiendo los interesados en distintos lugares, se entenderá celebrado el contrato, para todos sus efectos legales, en el de la residencia del que hubiere aceptado la propuesta primitiva o la propuesta modificada. (art.104 Código de comercio)[13].

5. El objeto

Todo acto jurídico produce un conjunto de derechos y obligaciones que se crean, modifican o extinguen en virtud de la celebración de un acto en sí.

Existen varias tendencias respecto del objeto, algunos dicen que los actos no tienen objeto sino que efectos, otros señalan que el objeto se traduce en los derechos y obligaciones que genera el acto y otros mencionan que el objeto se reduce a una cosa, una conducta o un hecho[14].

Requisitos del objeto

Hay que distinguir entre requisitos del objeto que recae sobre una cosa y requisitos del objeto que recae sobre un hecho.

- **Requisitos que debe reunir el objeto que recae sobre cosas materiales**

El objeto que recae sobre cosa material debe ser real, comerciable y determinado.

Debe ser real: Significa que la cosa debe existir en la naturaleza presente o en el futuro. También puede ser objeto del acto una cosa que no existe pero que se espera que exista.

Si el objeto no existe pero se espera que exista de deben distinguir dos situaciones:

- Si la cosa existe pero perece antes de contratar, no hay obligación, porque carece de objeto. Por lo tanto la venta de una cosa que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone existente y no existe, no produce efecto alguno.
- Si la cosa no existe pero se espera que exista, el acto o contrato puede ser puro y simple y/o aleatorio o sujeto a condición. Es decir, cuando se vende una cosa que no existe, pero

[13] Ver código de comercio, pág. Web; http://leyes-cl.com/codigo_de_comercio.htm
[14] Ver código civil art. 1460 y 1445, pág. web, http://leyes-cl.com/codigo_civil.htm

se espera que exista, el contrato es condicional, y se estima celebrado bajo la condición suspensiva de que la cosa llegue a existir.

Debe ser Comerciable: Esto quiere decir que la cosa sea susceptible de dominio y posesión privada.

Debe ser Determinado: La cosa sobre que versa el acto o contrato debe ser determinada, es decir que la cosa debe estar señalada o especificada al tiempo de contrato, de manera que el acreedor pueda saber que podrá exigir y el deudor entender y saber cuáles son sus obligaciones.

Las determinaciones pueden ser:

Especifica, Es cuando el contrato versa sobre un individuo determinado y una especie determinada. Se individualiza con todas las particularidades que las distinguen de las demás, por ejemplo caballo Pinto.

Es genérica: Es genérica cuando el contrato versa sobre un individuo indeterminado y una especie determinada, por ejemplo caballo.

La determinación en género exige una doble limitación:

Primero, que si se trate de un género debe limitarse cualitativamente, por ejemplo, un caballo, de lo contrario si sólo se dice que se debe un animal, bien puede entregarse un elefante como una mosca.

Segundo debe determinarse la cantidad, que se puede hacer en el mismo momento en que se celebra el contrato o con posterioridad, conteniendo las especificaciones claras a los cuales se hará la determinación.

Debe ser lícito: Significa que el contrato debe tener por objeto una cosa permitida por la ley.

- **Requisitos del objeto que recae sobre un hecho.**

Debe ser determinado: Significa que debe estar especificado en forma tal que no quepa duda de los derechos y obligaciones del deudor. Si el objeto es indeterminado, el acto jurídico carece de obligación. Por lo tanto debe saberse en qué consiste el hecho.

Deber ser físicamente posible: Debe tratarse de hechos o abstenciones que no se opongan a las leyes de la naturaleza. En otras palabras, el hecho a que se refiere debe ser irrealizable por todos.

Debe ser moralmente posible: No debe contravenir las leyes, el orden público o las buenas costumbres. Hay imposibilidad moral, en los casos de objeto ilícito señalados por la ley, que sean aplicables a las obligaciones.

FALTA LA CONCLUSIÖN

Bibliografía

1. Derechos de Sociedades, Rafael Gómez Pinto
2. Constituyendo una sociedad, SII de Chile
3. Código Civil chileno

Página Web,

4. http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades
5. http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/438/tipos-de-sociedades-en-chile
6. http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm
7. http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades
8. Sociedades Comerciales, http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm
9. Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

SOCIEDADES Y OPERACIONES MERCANTILES

UNIDAD Nº II

REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES

Introducción

Como vimos en el capitulo anterior, una vez constituido, el acto jurídico, con todos sus elementos de existencia, debe reunir, los requisitos de validez necesarios para producir efectos jurídicos plenos. Tales requisitos de validez son:

Voluntad, Objeto, Causa, Solemnidad.

Voluntad o consentimiento de una o más personas;

Se relaciona con los actos unilaterales, donde el individuo tiene la facultad que le permite obrar u omitir una acción u actividad. En otras palabras, es la facultad del hombre que le permite decidir entre el obrar o abstenerse de ejecutar una acción u actividad.

Debe existir un objeto determinado de producir efectos jurídicos, esto es, crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir una relación jurídica o un derecho Solemne, pues los efectos jurídicos que se producen sanciona esa manifestación de voluntad; esto significa que los actos jurídicos deben cumplir con una regulación mínima que contempla la ley, para que sean obligatorios y eficaces

El objeto del acto y el motivo o fin de su celebración deben ser lícitos. El objeto del contrato es el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se obliga; y el motivo o fin es el propósito que le induce a su celebración, el porqué se obliga.

Por lo tanto Elementos Esenciales o de Existencia.

Son aquellos que se requieren como indispensables para que se produzcan los efectos jurídicos, de modo que a falta de ellos no permite la constitución del acto.

.

Ideas Fuerza

1. La teoría de la causa sostiene que la obligación de una parte es la causa de la obligación de la otra.
2. Las partes realizan el acto jurídico en consideración a una causa que les obliga a realizar o ejecutar.
3. Se habla de parte y no de persona, ya que una parte puede ser una o varias personas.
4. Parte es la persona o grupo de personas que constituyen un solo centro de intereses.
5. Parte es la persona o grupo de personas que constituyen un solo centro de intereses
6. Para que una persona se obligue a otra, por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz, Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, Que recaiga sobre un objeto lícito y Que tenga una causa lícita.
7. Para que la causa sea válida, debe ser real y licita
8. Ser real significa que debe existir y debe ser verdadera
9. Debe existir una solemnidad estos son aquellos actos en los que se impone una formalidad necesaria y por escrito, es decir es un elemento necesario para la creación del acto jurídico, sin este el acto jurídico no llega a existir.
10. El acto solemne se hace ante un funcionario determinado, bajo la sanción de inexistencia si no se cumple.

Desarrollo

6. Requisitos para la existencia y validez[1]

III. Causa:

La teoría de la causa sostiene que la obligación de una parte es la causa de la obligación de la otra.

La causa es el fin que tienen las partes en vista en las obligaciones. Existe una naturaleza determinante no en la obligación, sino que en la declaración de voluntad, porque las partes realizan el acto jurídico en consideración a una causa que les obliga a realizar o ejecutar.

El Código Civil se refiere a la causa como un requisito de la declaración de voluntad y como un requisito de la obligación.

En el siglo XVII, Jean Domat (jurista francés considerado el padre de la teoría de la causa), aplicó la teoría de la causa de la obligación a los contratos, distinguiendo tres hipótesis; en los contratos bilaterales la causa de cada obligación es la obligación recíproca de la otra parte; en los contratos reales la causa de la obligación es la entrega de la cosa; y en los contratos a título gratuito la causa de la obligación se halla en los motivos por los cuales se hace la donación.

Regulación de la causa[2]

El código civil Chileno establece que: "Para que una persona se obligue a otra, por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito y,

Que tenga una causa lícita".

---

[1] Extraído el 02/09/2016 de la pág. Web; http://www.abogadoortuzar.com/teoria-del-acto-juridico.html
[2] Ver código civil; http://leyes-cl.com/codigo_civil.htm

A su vez: "No puede haber obligación sin una causa real y lícita, pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o el orden público. Así la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe carece de causa y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita" (Artículo 1467 Código Civil). Por último, cabe agregar que: "No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas[3] (Artículo 1468 Código Civil).

La relación jurídica, lleva implícita la condición que la causa es una noción que se refiere y justifica la voluntad de las partes, de tal forma que "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que el consentimiento tenga una causa lícita" (Artículo 1445 Código Civil).

Prueba de la causa[4]

El Código civil parte de la presunción de que todo acto tiene causa, por lo tanto, el que alega la inexistencia de la causa es el que debe probar.

7. Clasificación de los actos jurídicos; según si se considera o no como elemento la causa

Causales, concretos o materiales: Son los actos que para su perfeccionamiento requieren de la causa como elemento esencial, de modo, de que si la causa falta o es ilícita el acto es nulo.

Abstractos: Son los actos que para su perfeccionamiento no requieren de la causa. Se constituyen abstraídos de la causa, de modo de que si falta o es ilícita el acto es válido.

Estos actos no significan que no tengan causa, sino que no se toma en cuenta la causa para la constitución del acto.

Su existencia da seguridad a la adquisición de ciertos derechos y además hacer expedita su circulación.

---

[3] Extraído el 03/09/2016 de la pág. Web; http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532011000200011

[4] Extraído el 04-09-2016 de la pág. Web; http://www.abogadoortuzar.com/teoria-del-acto-juridico.html

SEMANA 4

Da seguridad pues evita que el deudor utilice argumentos de falta o ilícito de causa, impida la adquisición de ciertos derechos.

Hacen expedita la circulación facilitando derechos sobre negocios, pudiendo además usarse para diversos fines.

La característica principal de estos actos es su formalidad y además son establecidos por la ley.

Son formales porque no son necesarios de todo fundamento material o sustancia. Sus formalidades vienen a reemplazar a la causa, y permiten evitar las consecuencias graves que de ellos derivan.

Estar establecidas por la ley, significa que sólo la ley puede crearlos, debido a que la exigencia de la causa como requisito esencial está establecido por la ley, por lo tanto, sólo una ley puede contravenir esa práctica.

Algunos tipos de actos abstractos son:

La delegación; Es la sustitución de un nuevo deudor por el antiguo, claro es con el consentimiento de éste. Consiste en que una persona llamada delegante encarga a un tercero (delegado) obligarse en su lugar frente al acreedor (delegatario).

Fianza; Consiste en que una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. Es un contrato unilateral, porque sólo el fiador se obliga respecto del deudor principal.

Titulo de crédito; Es un documento que contiene la promesa de cumplir una obligación a favor de quien lo presente al deudor. Quien posee el documento puede ejercer, transferir y extinguir el derecho.

Quien posee el documento exige;

- Literalidad, esto significa que obliga exclusivamente en los términos señalados en el documento.
- Formalidad, en el sentido de que debe cumplir estrictamente con los requisitos de forma prescritos por la ley.
- Autonomía, confiere a cada nuevo titular un derecho nuevo, independiente del anterior titular.

8. Requisitos de validez de la causa

- Debe ser real: Significa que debe existir y debe ser verdadera. Por ejemplo se considera nula la venta de una cosa que no existe, o es falsa o errónea cuando sólo existe en la mente de las personas y no corresponde a la verdad.
- Debe ser lícita.

IV. Solemnidad o Formalidad

Son aquellos actos en los que se impone una formalidad necesaria y por escrito, es decir es un elemento necesario para la creación del acto jurídico, sin este el acto jurídico no llega a existir.

Este acto se hace ante un funcionario determinado, bajo la sanción de inexistencia si no se cumple. Por ejemplo, el matrimonio, es un acto solemne, si este no se realiza ante un funcionario del registro civil, registrando el acto en el libro que determina la ley, no hay matrimonio[5].

Las solemnidades son los requisitos externos con que algunos actos, deben celebrarse. Se caracterizan porque son de Derecho estricto, lo que significa que deben interpretarse en forma restrictiva, por ser una excepción.

El art.1443 del código civil, señala las solemnidades especiales, ésta se expresa para cada caso. Ejemplos:

La escrituración: La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna; salvo que concurran las circunstancias siguientes,

- Que la promesa conste por escrito;
- Que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces;
- Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato;
- Que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido, que sólo falten para que sea perfecto, la tradición de la cosa, o las solemnidades que las leyes prescriban. (Artículo 1554 Código Civil).

[5] El acto jurídico, elementos, ineficiencia y su confirmación; Lázaro Tenorio Godínez

La escritura pública; compraventa de un bien raíz, La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio (Artículo 1801 Código Civil).

Principales actos jurídicos solemnes[6]:

- El matrimonio (art.102),
- El reconocimiento de un hijo natural (art. 272),
- La constitución de un fideicomiso (art. 735),
- El testamento (art.999),
- El pacto de no donar ni asignar por testamento parte alguna de la cuarta de mejoras (art. 1204)
- La donación de bienes raíces (art. 1400)
- Las capitulaciones matrimoniales (art. 1716)
- El pacto de sustitución del régimen de sociedad de bienes o de separación parcial por el de separación total o participación en los gananciales. (art.1723)
- La compraventa de bienes raíces, servidumbres, censos y de una sucesión hereditaria (art. 1801)
- La constitución de hipoteca (art. 2409).

9. Elementos específicos del contrato de sociedad

Los elementos específicos del contrato de sociedad son:

- Pluralidad de socios. “Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas: Este requisito se exige no solo al momento de constituirse sino durante el funcionamiento de la misma. Si falta la pluralidad de socios se determina la disolución de la sociedad si no se restablece en el plazo que para ello prevea la ley.

- Affectio societatis (Intención de constituir sociedad), Esta se refiere a la voluntad de los socios de adaptar sus conductas para que funcione la sociedad. Es decir, trabajar en conjunto, mantener un trato igualitario entre los socios y colaborar activamente para desarrollar un proyecto. Trabajar en conjunto, para lograr un bien común y el desarrollo de la sociedad.

[6] Extraído el 0409/2016 de la pág. web; http://leyes-cl.com/codigo_civil.htm

SEMANA 4

- Tipicidad; Existe la sociedad comercial cuando dos o más personas se organizan conforme a uno de los tipos previstos por la ley. Es decir, la sociedad comercial debe ajustarse a alguno de los tipos de sociedades que la ley permite.

  La sociedad es típica porque puede constituirse única y exclusivamente de acuerdo a alguna de las formas que la ley regula (S.A., Sociedad LTDA, SPA, ETC), por lo tanto, los socios como los terceros que contratan con la sociedad conocen esas reglas que la ley determina.

  Si por alguna razón se constituyere una sociedad fuera de los tipos previstos en la ley, esta sería atípica y seria sancionada como nula.

- Aportes y capital; Es el contenido de la obligación que contraen los socios al celebrar el contrato de sociedad. Es decir, es la obligación adquirida por cada socio, de entregar dinero o un bien a la sociedad al celebrar el contrato de ésta.

  Se debe distinguir aporte, en un sentido amplio, como la obligación de entregar dinero o un bien a la sociedad del aporte efectivamente efectuado en cumplimiento de esa obligación.

  El concepto de aporte es muy amplio, se puede referir a obligaciones de hacer, de dar cosas en poder ya sea dinero o especies, bienes determinados, aportes de industria, aportes de créditos, títulos cotizables, bienes gravados (sometidos a hipoteca o embargos), fondos de comercio.

  Es importante determinar el valor del aporte de cada socio porque sirve para determinar el capital social, fijar la participación de los socios en las ganancias y en las pérdidas, si ello no se establece en el contrato, determina las mayorías en las deliberaciones sociales. Y además determina el monto de la liquidación de la sociedad, la parte que le corresponda a cada uno de los socios.

  Si los aportes no son en dinero deben ser valuados, darle un valor en moneda.

  Los bienes que se aportan forman el patrimonio de la persona jurídica que se crea.

  No es necesario realizar el aporte en el momento en que se celebra el contrato, basta con el compromiso u obligación del socio a aportar a la sociedad. Cuando ocurre esta figura y el socio no hace el aporte inicial, en el patrimonio de la sociedad o persona jurídica creada, habrá ingresado un crédito contra éste. Por ejemplo, en una sociedad en que los socios se comprometen a realizar un aporte total de $2.000.000.- y ninguno aporta al momento de firmar el contrato de sociedad, el patrimonio de la sociedad será de $2.000.000.- el cual estará constituido por el crédito total contra los socios.

Sin los aportes no se podría llevar a cabo las actividades comerciales, por lo tanto, su omisión determina la nulidad del contrato.

- Producción o intercambio de bienes o servicios. El fin por el cual se crea la sociedad o se unen los socios es obtener ganancias. Es decir, el fin de la sociedad es obtener ganancias, ésta debe ser cierta y resultar de la explotación de la sociedad durante un periodo determinado, cierre del ejercicio contable.

  Las pérdidas aparecen cuando el pasivo de la sociedad (incluido el capital social) es superior al activo.

  Se determinan la ganancia o la pérdida a través del balance anual.

10. Diferencias entre sociedad y comunidad[7]

Las sociedades civiles y las comunidades de bienes tienen puntos comunes por ejemplo la forma de imputar a los comuneros o socios los rendimientos obtenidos por la entidad.

La mayor diferencia radica en que en la comunidad de bienes debe existir una propiedad que pertenece a varias personas, mientras que en la sociedad civil los socios pueden aportar bienes, dinero, trabajo o industria.

Por lo general la comunidad de bienes se constituye cuando un bien o varios bienes, pertenecen a una o varias personas, esto ocurre generalmente cuando es recibido por herencia. La entidad puede limitarse a custodiarlos o explotarlos interviniendo en el tráfico mercantil.

En cambio la sociedad civil se constituye expresamente para realizar una actividad económica, con la finalidad de obtener beneficios o utilidades.

Para ambos casos se exige un número mínimo de dos personas para crearlas, pudiendo formalizarse en contrato público o privado. Sólo es necesaria la constitución en escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales. Además, para ambos casos los socios responden en forma personal, con el patrimonio empresarial y con el propio, por las deudas de la sociedad (Sociedad de responsabilidad Ilimitada). Se responde con todos los bienes presentes y futuros. Y solidaridad es proporcional a la participación de los socios en la sociedad.

[7] Extraído el 05/09/2016 de la pág. web;http://anfix.tv/en-que-se-diferencia-una-sociedad-civil-de-una-comunidad-de-bienes/

Se parte liquidando los bienes de la empresa u organización y luego con los propios. El reparto de los beneficios o utilidades obtenidos en el ejercicio, también es determinado por el porcentaje de participación en la sociedad.

La sociedad civil se extingue[8]:

- Cuando se pierde la cosa o se termina el negocio que le sirve de objeto.
- Por muerte, insolvencia o incapacitación de cualquiera de los socios, o por el embargo de bienes sociales a causa de las deudas de un socio.
- Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que medie justo motivo o que no haya sido fijado un plazo de duración de la sociedad.
- Cuando la cosa especifica que un socio había prometido aportar a la sociedad, desaparece antes de efectuada la entrega.

La comunidad de bienes desparece si se pierde el bien que dio lugar a su creación.

11. Características del contrato de sociedad[9]

Es un convenio celebrado entre dos o más personas, mediante el cual aportan algo en común, generalmente dinero, bienes, conocimientos, esfuerzo o trabajo, para realizar un fin común lícito preponderantemente económico, obligándose mutuamente.

El contrato es bilateral, donde intervienen dos partes o plurilateral, donde intervienen más de dos partes.

El contrato es oneroso, puesto que los socios perciben beneficios, utilidades y gravámenes recíprocos.

El contrato es de carácter formal o solemne, pues este se formula ante la autoridad pertinente, como por ejemplo un notario público.

[8] Carmen Bujan; En qué se diferencia una sociedad civil de una comunidad de bienes.
[9] Extraído el 05/09/2016 de la pág. Web; http://www.monografias.com/trabajos28/sociedad-y-asociacion-civil/sociedad-y-asociacion-civil.shtml

SEMANA 4

Como decíamos en páginas anteriores, las sociedades mercantiles tienen por objeto la realización de uno o más actos de comercio, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce como especies de sociedades mercantiles, a las siguientes:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad de comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa.

Las inscripciones referentes a la constitución de personas jurídico-colectivas según lo previsto en la Ley, deben contener los siguientes datos:

- Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubieren constituido
- El nombre de los otorgantes;
- La razón social o denominación;
- El objeto, duración y domicilio;
- El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio debo contribuir;
- La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;
- El nombre de los integrantes de los órganos de administración y las facultades que les otorguen;
- El carácter de los socios y de su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y
- La fecha y firma del Registrador.

Razón social y denominación.

Toda sociedad necesita un nombre que la identifique ya que son personas jurídicas distintas de los socios.

Según el tipo social que se trate y el grado de responsabilidad de los socios por las deudas sociales, la ley distingue entre razón social y denominación.

- Razón social tiene las sociedades cuyos socios tiene responsabilidad solidaria e ilimitada, responden con todos sus bienes por las deudas sociales. Se integra con el nombre de uno o más socios (o sea que el que contrata con la sociedad conoce al responsable de la misma.

  Tienen razón social las sociedades colectivas, de capital e industria y en comandita por acciones y simple.

- La denominación social los socios no responden por las deudas sociales con sus bienes propios. Puede ser un nombre de fantasía o el nombre de cualquier persona física.

En ambos casos la denominación se completa con la mención del tipo social adoptado.

Domicilio Social.

Hay que distinguir domicilio que indica la ciudad o localidad donde funciona la sociedad, con sede social que identifica específicamente una calle y un número de esa ciudad o localidad. Generalmente allí se encuentran los directivos de la sociedad aunque la producción o fabricación se realice en otro lugar.

Objeto social:

Corresponde a las actividades comerciales posibles y lícitas que la sociedad puede desarrollar. Esta se debe especificar en el contrato social.

El objeto de una sociedad se refiere a las actividades que desarrolla. Es distinto del objeto del contrato social que es la intención de los socios de crear una persona jurídica.

La sociedad no puede realizar actos que no estén detallados en el contrato, si lo hiciere queda nulo.

Plazo de duración de la sociedad.

Cuando se constituye una sociedad, la ley exige que, los socios fijen un término de su duración.

Existe plena libertad para acordarlo, pero es usual que se establezcan plazos muy largos. Cualquiera sea el plazo es posible extenderlo modificando el contrato social.

SEMANA 4

Representación y administración de la sociedad.

Para el funcionamiento de las sociedades estas necesitan de personas físicas que actúen por ella. Esta función las efectúan los representantes...

La representación tiene que ver con la actividad externa de la sociedad. Cuando nace la sociedad y se confecciona el contrato social, en éste se determina quién o quiénes serán sus representantes.

El contrato social determina los órganos sociales de administración y representación que pueden estar a cargo de una o más personas.

Para la ley los representantes tienen la obligación de actuar con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. Si no lo hace podrán ser suspendidos o destituidos de su oficio discrecionalmente por los juzgados de comercio (Código de Comercio Artículo 59 Chile).

Derechos y obligaciones de los socios.

Al constituirse como sociedad comercial, al momento de celebrar el contrato, las personas el carácter de socios y este estado significa;

- Derechos y obligaciones de carácter patrimonial

    - Integrar los aportes para formar capital
    - Participar de las utilidades
    - Soportar las pérdidas.

- Derechos y obligaciones de carácter extra patrimonial

    - Participar en la gestión de negocios mediante su opinión y voto
    - Designar órganos de administración y representación
    - Formar parte de estos órganos
    - Informarse y controlar los balances y actas de la sociedad
    - Acatar las decisiones sociales mayoritarias
    - Impugnar las decisiones sociales que consideren contrarias al interés social
    - Ser leales con la sociedad y con los restantes socios

Conclusión

Los actos jurídicos existentes pueden tener una existencia perfecta, a estos se les llama actos válidos.

La validez, se define como la existencia perfecta del acto, esto por reunir sus elementos esenciales y no tener ningún vicio interno o externo.

Puede existir el acto jurídico, sin embargo puede sufrir de algún vicio, como por ejemplo el ser ilícito, el no observar la forma legal, el otorgarse por persona incapaz o bien existir error, dolo o violencia en la manifestación de la voluntad. En estos casos el acto tiene una existencia imperfecta por lo que el acto es nulo.

La nulidad se define como la existencia imperfecta de los actos jurídicos por padecer de alguno de los vicios en su formación.

La realidad de la validez faculta al acto jurídico no sólo de existencia perfecta, sino que va a producir los efectos jurídicos para los cuales estaba concebido. Por lo tanto, el nacimiento del acto jurídico, si cumple con los requisitos de validez, va a darle eficacia dentro del mundo del Derecho a sí mismo como a los resultados que produzca.

Los elementos esenciales y de validez de los actos jurídicos son:

Voluntad-Consentimiento.
El consentimiento sigue las reglas generales para la manifestación de la voluntad. Las personas contratantes deben poseer capacidad jurídica, así como plena capacidad de obrar en el momento de perfeccionarse el contrato.

Objeto
Es el conjunto de derechos que se crean, modifican o extinguen en virtud de la celebración de un acto jurídico. Algunos señalan que los actos no tienen objetos sino que efectos, otros, señalan que el objeto se traduce en los derechos y obligaciones que genera el acto, y otros que se reduce a una cosa, una conducta o un hecho, y esta última es la tendencia que sigue el Código civil.

Todo acto jurídico produce efectos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue derechos y obligaciones. La obligación a su vez tiene un objeto, que consiste en la prestación que se debe dar, hacer o no hacer.

La actividad que se realiza no debe ser contraria a la ley. Debe ser posible y no ser considerado como acto de comercio.

SEMANA 4

Causa

Se define como el motivo que induce a celebrar el acto o contrato

Se refiere a la causa como un requisito de la declaración de voluntad y como un requisito de la obligación.

Capacidad.
El contrato de sociedad debe constar por escrito para ser válido, basta con un documento privado; pero cuando se aporten a la sociedad bienes cuya transferencia tenga que constar en escritura pública, el contrato de sociedad deberá observar esta formalidad.

Forma o Solemnidad

Son aquellos actos en los que se impone una formalidad necesaria y por escrito, es decir es un elemento necesario para la creación del acto jurídico, sin este el acto jurídico no llega a existir.

.El contrato de sociedad debe contener:

Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.

La razón social.

El objeto de la sociedad.

El importe del capital social, y la aportación con que cada socio debe contribuir.

Bibliografía.

1) Derechos de Sociedades, Rafael Gómez Pinto

2) Constituyendo una sociedad, SII de Chile

3) Código Civil chileno

Pagina Web,

4) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

5) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/438/tipos-de-sociedades-en-chile

6) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

7) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

8) Sociedades Comerciales, http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

9) Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

SOCIEDADES Y OPERACIONES MERCANTILES

UNIDAD Nº III
CAUSALES DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Introducción

La liberación de los mercados, hace que la economía sea dinámica, cualquier efecto en las economías de países generadores de actividad, provoca consecuencias en economías emergentes.

Ante estos eventos, la dificultad económica de una empresa, hace necesario tomar decisiones de manera rápida por parte de los directivos de estas.

Ante una inminente situación de falta de liquidez para pagar sus obligaciones a sus acreedores, tomar las decisiones en el momento oportuno evitará la disminución en el activo de la empresa.

Se debe tener en cuenta que cerrar una empresa cuesta dinero, por tanto no es recomendable esperar hasta el último momento para tomar tales decisiones, pues el tiempo apremia.

Por ello se hace necesario conocer que se entiende por disolución de la sociedad; esta supone la desaparición jurídica de la misma. Existen diez causales por las cuales se puede disolver una sociedad;

Expiración del plazo o cumplimiento de la condición prefijados, Término del negocio, Insolvencia de la sociedad, Pérdida total de los bienes sociales, Incumplimiento de la obligación, Muerte de uno de los socios, Incapacidad sobreviniente de un socio, Insolvencia sobreviniente de un socio, Acuerdo unánime de los socios, Renuncia de cualquiera de los socios.

Existe un organismo que regula de cierta manera las diferentes organizaciones empresariales, esta es la Cámara de comercio de Santiago quien representa las inquietudes de sus diferentes asociados ante la Autoridad, participando activamente en temas legislativos que considera del interés de sus asociados y de las empresas a nivel nacional.

Ésta se orienta a apoyar el desarrollo empresarial del país, contando con una serie de productos y servicios orientados a proporcionar a sus socios las herramientas necesarias para mejorar su administración y gestión.

En este ámbito, se han definido cinco grandes áreas de trabajo: Servicios de Información, Aplicación de Tecnologías de la Información, Promoción de Negocios Internacionales, Formación de Recursos Humanos, Solución de Controversias Comerciales

La cámara de comercio de Santiago (CCS), tiene la responsabilidad de editar y distribuir boletines de información comercial, a través de los canales electrónicos.

Ideas Fuerza

1. Existen diez causales por las cuales se puede disolver una sociedad; Expiración del plazo o cumplimiento de la condición prefijados, Término del negocio, Insolvencia de la sociedad, Pérdida total de los bienes sociales, Incumplimiento de la obligación, Muerte de uno de los socios, Incapacidad sobreviniente de un socio, Insolvencia sobreviniente de un socio, Acuerdo unánime de los socios, Renuncia de cualquiera de los socios.
2. La sociedad se disuelve por la expiración del plazo o por el evento de la condición que se ha prefijado para que tenga fin.
3. La sociedad se disuelve por la finalización del negocio para la cual fue contraída.
4. La sociedad se disuelve asimismo por su insolvencia, y por la extinción de la cosa o cosas que forman su objeto total.
5. La sociedad se disuelve asimismo por su insolvencia, y por la extinción de la cosa o cosas que forman su objeto total.
6. El Incumplimiento de la obligación de efectuar el aporte, faculta a los restantes consocios para pedir la disolución del contrato, dar la sociedad por disuelta
7. La Cámara de comercio de Santiago representa las inquietudes de sus diferentes asociados ante la Autoridad, participando activamente en temas legislativos que considera del interés de sus asociados y de las empresas a nivel nacional.

Desarrollo

1. Disolución de la sociedad

Existen diez causales por las cuales se puede disolver una sociedad;

Expiración del plazo o cumplimiento de la condición prefijados,

La sociedad se disuelve por la expiración del plazo o por el evento de la condición que se ha prefijado para que tenga fin.

Esta causal pone término ipso iure (por virtud del derecho) a la sociedad, sin embargo, se puede prorrogar por unánime consentimiento de los socios; y con las mismas formalidades que para la constitución primitiva.

Los codeudores de la sociedad no serán responsables de los actos que inicie durante la prórroga, si no hubieren accedido a ésta. (Chile Artículo 2098 Código Civil).

Término del negocio, La sociedad se disuelve por la finalización del negocio para la cual fue contraída.

Si se ha prefijado un día cierto para que termine la sociedad, y llegado ese día antes de finalizarse el negocio no se prorroga, se disuelve la sociedad.

Término del negocio previene que si se fijó un plazo para el término de la sociedad, ésta se disuelve aún cuando el negocio no haya concluido. (Chile Artículo 2099 Código Civil).

Insolvencia de la sociedad, la sociedad se disuelve asimismo por su insolvencia, y por la extinción de la cosa o cosas que forman su objeto total.

Ello se explica porque en tal situación, la sociedad no puede satisfacer sus obligaciones ni llevar a cabo adecuadamente el objeto social (Chile Artículo 2100 Código Civil).

Pérdida total de los bienes sociales, La sociedad se disuelve asimismo por su insolvencia, y por la extinción de la cosa o cosas que forman su objeto total.

Si la extinción es parcial, continuará la sociedad, salvo el derecho de los socios para exigir su disolución, si con la parte que resta no pudiere continuar útilmente; y sin perjuicio de lo prevenido en el siguiente artículo (Chile Artículo 2100 Código Civil).

“La pérdida total impide la realización de los fines sociales. Si la pérdida es parcial, la sociedad no se disuelve. Con todo, los socios podrán pedir su disolución si con los bienes que restan, no pudiere la sociedad continuar actuando en forma útil.

El Art. 2102 distingue si se pierde la cosa aportada en dominio o en usufructo:

a) Si se pierde la cosa aportada en dominio, subsiste la sociedad, a menos que no pueda continuar útilmente.

b) Si se pierde la cosa aportada en usufructo, se disuelve la sociedad, a menos que el socio aportante la reponga o que los socios acuerden continuar la sociedad”… El contrato de la sociedad. s73705fd50dada36d.jimcontent.com/download/versión/.../civil3_la_sociedad.pd

Incumplimiento de la obligación Si cualquiera de los socios falta por su hecho o culpa a su promesa de poner en común las cosas o la industria a que se ha obligado en el contrato, los otros tendrán derecho para dar la sociedad por disuelta (Chile Artículo 2101 Código Civil).

El Incumplimiento de la obligación de efectuar el aporte, faculta a los restantes consocios para pedir la disolución del contrato, dar la sociedad por disuelta. (Chile Artículo 2101 Código Civil).

Muerte de uno de los socios, Disuélvase asimismo la sociedad por la muerte de cualquiera de los socios, menos cuando por disposición de la ley o por el acto constitutivo haya de continuar entre los socios sobrevivientes con los herederos del difunto o sin ellos.

Pero aun fuera de este caso se entenderá continuar la sociedad, mientras los socios administradores no reciban noticia de la muerte.

Aun después de recibida por éstos la noticia, las operaciones iniciadas por el difunto que no supongan una aptitud peculiar en éste deberán llevarse a cabo (Chile Artículo 2103 Código Civil).

La sociedad subsiste:

a) Cuando la ley disponga que la sociedad debe continuar con los herederos del socio fallecido. El Art. 2104 señala los casos

b) Cuando en el acto constitutivo, los socios estipularon que la sociedad continuaría entre los socios sobrevivientes y los herederos del difunto o sin los últimos. El Art. 2105 se refiere al caso en que sigue la sociedad, con los herederos del causante.

Incapacidad sobreviniente de un socio, Expira asimismo la sociedad por la incapacidad sobreviniente o la insolvencia de uno de los socios.

Podrá, con todo, continuar la sociedad con el incapaz o el fallido, y en tal caso los acreedores ejercerán sus derechos en las operaciones sociales (Chile Artículo 2106 Código Civil).

Insolvencia sobreviniente de un socio, (Chile Artículo 2106 Código Civil).

Acuerdo unánime de los socios, La sociedad podrá expirar en cualquier tiempo por el consentimiento unánime de los socios (Chile Artículo 2107 Código Civil). .

Renuncia de cualquiera de los socios; La sociedad puede expirar también por la renuncia de uno de los socios. Sin embargo, cuando la sociedad se ha contratado por tiempo fijo, o para un negocio de duración limitada, no tendrá efecto la renuncia, si por el contrato de sociedad no se hubiere dado la facultad de hacerla, o si no hubiere grave motivo, como la inejecución de las obligaciones de otro socio, la pérdida de un administrador inteligente que no pueda reemplazarse entre los socios, enfermedad habitual del renunciante que le inhabilite para las funciones sociales, mal estado de sus negocios por circunstancias imprevistas, u otros de igual importancia (Chile Artículo 2108 Código Civil).

Se debe distinguir la duración ilimitada o el plazo por el cual se pacto;

a) Si la sociedad tiene duración ilimitada, No expresándose plazo o condición para que tenga principio la sociedad, se entenderá que principia a la fecha del mismo contrato; y no expresándose plazo o condición para que tenga fin, se entenderá contraída por toda la vida de los asociados, salvo el derecho de renuncia[1] (Art. 2065, código civil)

b) Si la sociedad se pactó por un cierto plazo, no podrá renunciar un socio, sino:

   En virtud de autorización conferida en el contrato; Por causa grave, Notificación a los socios, Que se renuncie de buena fe, Que la renuncia no sea intempestiva.

[1] Extraído el 10/09/2016 de la pág. Web; http://leyes-cl.com/codigo_civil/2065.htm

Ipso Jure o ipso lure, Es un término empleado en términos legales, sus raíces son del latín, lo que también se conoce como Ipso Lure. En español, Ipso, significa “el mismo” y Jure al castellano se traduce “como de derecho”

Si quisiéramos expresar algo como Ipso Jure, diríamos “de pleno derecho, por expresa disposición legal, por virtud del derecho mismo o por ministerio de la ley”, por lo tanto quiere decir que es todo lo que se apega a la ley y por ende al derecho.

En el entorno jurídico, por ejemplo casos de juicios pleitos o discusiones donde se aplica determinadas leyes, se emplea este vocablo para indicar que tal situación se origina de un acto mismo, es decir se puede comprender tácitamente.

Ocurre lo contrario cuando se usa la expresión Ipso Facto, que significa en el acto mismo.

La finalidad con la cual se utiliza la frase Ipso Jure, es presentarla cuando se producen efectos legales, pues no requeriría de una declaración jurídica, ya que está establecido en la norma legal. Por ejemplo, si existe un conflicto entre dos partes, hay cosas que se declaran ipso jure a favor de una de éstas, sin que esta así lo solicite. Simplemente por el hecho de que ya está establecido en el reglamento o norma jurídica.

Cámara de comercio de Santiago

La Cámara de Comercio de Santiago, es una Asociación Gremial sin fines de lucro, fundada en 1919, que reúne a más de 2.000 empresas asociadas: grandes, pequeñas y medianas, representativas de los más relevantes sectores económicos del país.

La Cámara de comercio de Santiago representa las inquietudes de sus diferentes asociados ante la Autoridad, participando activamente en temas legislativos que considera del interés de sus asociados y de las empresas a nivel nacional.

Ésta se orienta a apoyar el desarrollo empresarial del país, contando con una serie de productos y servicios orientados a proporcionar a sus socios las herramientas necesarias para mejorar su administración y gestión.

En este ámbito, se han definido cinco grandes áreas de trabajo:

- Servicios de Información
- Aplicación de Tecnologías de la Información

- Promoción de Negocios Internacionales
- Formación de Recursos Humanos
- Solución de Controversias Comerciales

La cámara de comercio de Santiago (CCS), tiene la responsabilidad de editar y distribuir boletines de información comercial, a través de los canales electrónicos, que se traducen a veinte y nueve oficinas a lo largo de Chile. Soportada en una plataforma tecnológica a disposición del comercio y empresas regionales, donde estos pueden utilizar los productos y servicios que dispone para el mejoramiento de la gestión empresarial.

La relación interactiva entre la Cámara de comercio de Santiago y la Cámara de Comercio de regiones, ayuda a las instituciones y público en general a compartir información y oportunidades de negocio, fomentando el comercio.

La Cámara de Comercio de Santiago está asociada a la Cámara Nacional de Comercio (CNC), además cuenta con una amplia red de convenios con Cámaras de Comercio internacionales, en los cinco continentes.

La Cámara de Comercio de Santiago cuenta con infraestructura moderna, que es un centro de negocios. En este se realizan diferentes seminarios, ruedas de negocios, encuentros empresariales, a nivel nacional e internacional.

“La CCS es la operadora del Registro Nacional de Proveedores del Estado -Chile proveedores- que se complementa con Chile compras. Conscientes de que la mayoría de sus socios son empresas de tamaños mediano y pequeño, la CCS presta especial atención a los problemas y necesidades de las Pymes…” (http://www.ccs.cl/html/quienes_somos/nuestra_institucion.html).

3.Estructura Organizacional

La asamblea de socios de la cámara de comercio de Santiago, se compone de dos mil miembros, quienes definen las directrices de la institución, estas a su vez son delegadas a un consejo compuesto por treinta y cuatro miembros. El consejo deposita su confianza y la materialización de las directrices sobre un directorio compuesto por once miembros

Del directorio depende su administración, gestión, que se compone por una gerencia General, seis Gerencias de área y una asesoría responsable del desempeño de los 159 empleados de la organización.

Del Directorio depende la Administración, compuesta por una Gerencia General, seis gerencias de área y unas asesorías, responsables del desempeño de los 159 empleados de la organización.

Figura 1; Estructura Organizacional Cámara de Comercio de Santiago

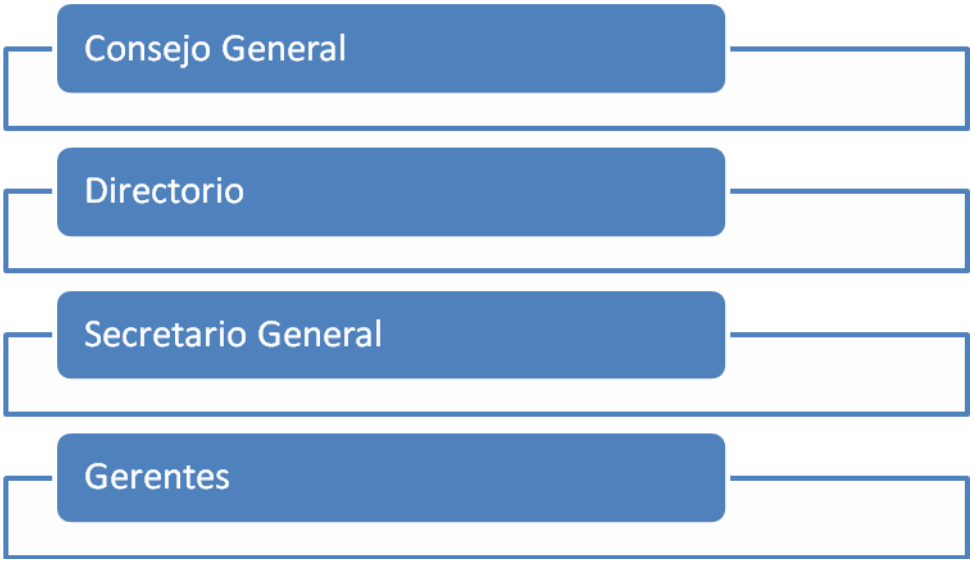

Fuente; http://www.ccs.cl/html/quienes_somos/boletin.html

4.SERVICIOS QUE PRESTA LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

I. Escuela de Comercio[2]

La Escuela de Comercio incluye Centro de Formación Técnica y un Instituto Profesional, de forma de dar a los alumnos continuidad en sus estudios y ofrecerles la posibilidad de optar a carreras profesionales.

La entidad aumentó su participación en el ámbito educativo con unas matrículas de estudiantes nuevos aumentando el total general, entre CFT e IP, distribuidos en tres sedes ubicadas en pleno barrio universitario de Santiago-Centro.

Tiene un modelo educativo basado en gestión por competencias, lo que ha permitido a sus estudiantes un impacto positivo en la inserción laboral.

El éxito de la Escuela de Comercio se enfoca en las innovadoras y amplio abanico de carreras diurnas y vespertinas, en áreas de la administración, logística, finanzas, recursos humanos, comercio y contabilidad.

Con respecto a la calidad académica, el Centro de Formación Técnica de la Escuela de Comercio de la cámara de Comercio de Santiago, está entre los mejores del país.

Centro de capacitación

La Cámara de Comercio de Santiago; tiene El Centro de Capacitación, el cual imparte una variedad de cursos, que abarcan áreas relacionadas con el trabajo a nivel empresarial.

El área de competencias laborales cuenta con cursos de:

- Administración y Finanzas
- Comercio Exterior
- Logística y Abastecimiento
- Computación y Tecnología
- Recursos Humanos
- Ventas y Marketing

[2] Extraído el 17/09/2016 de la pág. Web; http://www.ccs.cl/html/promocion_negocios/RRHH.html

Cursos Cerrados

Estos cursos son realizados de acuerdo a las necesidades y requerimientos específicos, solicitados por una empresa. Las cátedras se adaptan a lo que necesita la institución.

Estos cursos se realizan en dependencias de la empresa o en el centro de capacitación de la Cámara de Comercio de Santiago, previo acuerdo con la institución solicitante.

Los cursos mas solicitados son

- Manejo de Clientes e Inteligencia Emocional
- Actualización en Comercio Exterior
- Subcontratación y Suministración de Personal
- Gestión y Control de Inventarios
- Tele cobranzas
- Técnicas de Venta y Visualmerchandising
- Negociación Colectiva
- Técnicas de Cierre de Ventas
- Mastersoft

Diplomados

- Diplomado en Gestión Logística Empresarial
- Diplomado en Gestión Retail
- Diplomado para Exportadores

Programas[3]

Se elaboran programas de capacitación previo análisis, seguimiento y diagnostico que se detecta en la empresa.

Una vez realizado el diagnóstico se desarrolla el programa de capacitación a través de la construcción del temario, elaborado conjuntamente con representantes de la organización.

[3] Extraído el 17/09/2016 de la pág. Web, http://www.ccs.cl/html/promocion_negocios/RRHH.html

Después de la aplicación de este Programa, se realiza una evaluación para medir el nivel de aprendizaje de los participantes y el cumplimiento de los objetivos de la empresa… (http://www.ccs.cl/html/promocion_negocios/RRHH.html)

Seminarios

También se dictan seminarios enfocados a altos ejecutivos, en temas relacionados con la mejora en la administración y gestión empresarial.

II. Solución de Conflictos Empresariales

Existe el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), quien presta ayuda de manera eficaz en dar solución a conflictos comerciales, mediante la mediación y arbitraje, entre las partes.

El centro cuenta con profesionales altamente calificados en el ámbito legal, en el ámbito arbitral y de distintas áreas de la economía nacional.

La ventaja es el alto nivel de especialización en los diferentes ámbitos, de esta manera dependiendo el caso en el cual se desarrolla el conflicto, es asignado el mediador calificado para el área en cuestión. Es decir, experimentado en áreas tales como;

Conflictos relacionados con sociedades civiles y comerciales,

- Asuntos tributarios y contables,
- Convenios judiciales y quiebras,
- Medio ambiente,
- Seguros,
- Construcción y asuntos inmobiliarios,
- Propiedad industrial,
- Exportaciones,
- Asuntos marítimos,
- Aduaneros,
- Mineros,

- Bancarios y financieros, entre otros.

Debido a los diferentes tratados internacionales y el complejo comercio existente hoy en día, el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, cuenta desde el año 2006, con un servicio de Arbitraje Internacional[4].

III. Certificados Digitales para Firma Electrónica

La Cámara de Comercio de Santiago, introdujo en Chile la tecnología de firma digital electrónica, por medio de la empresa E-Certchile, principal empresa proveedora del Estado e instituciones privadas de certificados digitales.

La firma digital es fundamental para el comercio electrónico, no sólo en términos de ventas a través de Internet, sino todas aquellas actividades que requieran de:

- Autenticidad
- Firma
- Encriptación
- Garantía de integridad de contenido

IV. Factura Electrónica

A partir del año 2014 la emisión de facturas electrónicas es obligatoria para las empresas nacionales, E-Certchile, desarrollo la aplicación Factura Chile 100% online, la cual administra documentos tributarios electrónicos en un ambiente seguro a través de le certificación digital.

Para empresas que no cuentan con ERP (100% online)

- Permite la generación, recepción y envío de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y obtención de folios
- Permite interactuar directamente con el SII, clientes y proveedores
- Permite preparar libro de compras y de ventas

[4] Ver, **www.camsantiago.com**

- Permite ver documentos emitidos y recibidos en línea.
- Es tan fácil como manejar una planilla Excel

Para empresas que cuentan con ERP[5]

Esta versión permite integrar el ERP que maneja la empresa, con E-Certchile, es decir enlaza los sistemas de gestión y contabilidad, propios de la organización.

- Integra el proceso de facturación electrónica desde su ERP
- Administra completamente todos sus DTE
- Maneja la mensajería con el SII, clientes y proveedores
- Preparar libro de compras y de ventas
- Genera reportes y alertas

Boletín Comercial

El Boletín de Informaciones Comerciales nació como una necesidad de los comerciantes, para compartir información relativa a los clientes que no cumplían con sus compromisos de pago al crédito.

Los datos entregados por los diferentes comerciantes, se fueron centralizando poco a poco, hasta consolidar la información y compartirla con los comerciantes interesados. Esto generó un instrumento de control preventivo frente al otorgamiento de créditos o facilidades de pagos.

Posteriormente el Boletín Comercial, alcanzo un nivel de importancia alto, lo que provoco la intervención de las autoridades de la época, dándole a este instrumento la formalidad mediante la oficialización como norma de la República.

"El 28 de marzo de 1928, bajo el primer gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo, se dictó el Decreto Supremo N° 950 del Ministerio de Hacienda que, junto con regular el funcionamiento del Boletín, radicó su administración en la entonces Cámara de Comercio de Chile, que más tarde pasó a ser Cámara de Comercio de Santiago de Chile. Es así, como el Decreto N° 950 oficializó en derecho una situación de hecho. El Estado le prestó su reconocimiento explícito a un

[5] Ver, **www.ecertchile.cl** y **www.facturachile.cl**

instrumento creado por la iniciativa privada de comerciantes organizados en torno a la Cámara de Comercio…" (http://www.ccs.cl/html/quienes_somos/organigrama.html).

Conclusión

Liquidar una sociedad mercantil, requiere de una serie de procesos que resultan engorrosos y complejos, y deben ser realizados de manera secuencial ya sea contable o jurídicamente, para que de esta manera el proceso de cierre o liquidación sea hecha de manera correcta y acorde con las exigencias de los accionistas y acreedores.

Con frecuencia los términos o liquidaciones de sociedades ocurren debido a la insolvencia o a la declaración de quiebra y otra razón es cuando el propietario o socio de la empresa o compañía acuerdan en mutuo acuerdo el fin de la actividad.

Para realizar la liquidación se deben consultar las leyes concernientes a dicha situación en el código de comercio.

También existe la Cámara de comercio de Santiago que representa las inquietudes de sus diferentes asociados ante la Autoridad, participando activamente en temas legislativos que considera del interés de sus asociados y de las empresas a nivel nacional.

Es una instancia para aclarar y dar soluciones a diferentes conflictos de intereses entre dos o más partes.

Bibliografía.

1) Derechos de Sociedades, Rafael Gómez Pinto

2) Sociedad, Rafael Santa Cruz

3) Código Civil chileno

Pagina Web,

4) http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

5) https://learndacs.wordpress.com/problemas-sociales-del-mundo-contemporaneo/

6) http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

7) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

8) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

9) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

10) Sociedades Comerciales, http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

11) Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923

12) http://www.areadepymes.com/?tit=disolucion-liquidacion-y-cierre-de-una-sociedad-introduccion&name=Manuales&fid=ecersab

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

SOCIEDADES Y OPERACIONES MERCANTILES

UNIDAD Nº III

CAUSALES DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

El mundo actual se ha puesto más complejo y dinámico, antiguamente las actividades económicas y de negocios se bastaba con simples acuerdos verbales. Hoy al celebrar cualquier negocio se hace necesario sustentarlo a través de documentos legales con firmas de funcionarios calificados de la institución. Cualquier transacción económica financiera queda respaldada con documentos de diferente índole, ya sea para emitir o recepcionar un movimiento mercantil.

Los documentos mercantiles toman forma desde el momento que se realiza la operación y su objetivo es dar conformidad o certificar el acuerdo que existe entre las partes que han realizado un convenio.

Ocurre el hecho mercantil, por ejemplo al cargar el vehículo con bencina, donde se certifica el intercambio con la boleta o Boucher. Por un lado existe el consumo y por el otro la entrega del producto, donde queda certificado el movimiento, con un comprobante de pago (boleta o Boucher). Así también pueden existir complicados contratos de muchas páginas relativo a arrendamientos, servicios prestados, etc.

En ambos casos se describe la operación en forma escrita, evitando discrepancias futuras, por ambas partes.

La importancia de los documentos mercantiles, que ha llevado a la creación de normas especiales de carácter técnico y también legal, para imprimir, archivar y periodo de vigencias.

Existen formularios de orden interno en la empresa, que sirven de justificación, certificación o respaldo que permiten el seguimiento del bien o servicio realizado o recibido. Permite exigir el cobro o el cumplimiento de la obligación, haciendo mención del documento, fecha de solicitud, plazos establecidos, etc.

Ideas Fuerza

1. La intención del documento mercantil es dejar constancia escrita de una determinada transacción comercial o financiera
2. Los documentos mercantiles se envían al departamento de contabilidad, de la organización, en donde el contador toma los datos necesarios para realizar los asientos contables en los diferentes libros exigidos por la ley
3. El documento mercantil es importante pues actúa como un elemento de prueba de la conformidad de las partes que intervienen, brinda más seguridades y garantiza que se cumpla lo establecido
4. En los documentos mercantiles queda estampada la relación jurídica entre las partes, en una determinada operación, ya sea de sus derechos u obligaciones.
5. Los libros de contabilidad de una organización son un medio de prueba y en algunos casos son un elemento fundamental para decidir un fallo.
6. El pagaré es un documento que registra una obligación de pago.
7. Los documentos no negociables son todos aquellos documentos que sirven de base para los registros en los libros de contabilidad y a la vez pueden formar pruebas desde el punto de vista legal de una operación mercantil.
8. Se denomina actividad mercantil a la realizada por las personas que participan en el mercado para ofrecer bienes o servicios valorables en dinero con el ánimo de obtener ganancias o lucro.
9. El derecho mercantil surge a raíz de las actividades comerciales o mercantiles a partir de las experiencias cotidianas, de esta manera es llevado a la legislación escrita dando resultado a lo que hoy es de materia jurídica.

Desarrollo

5. Documentos Mercantiles

Los documentos mercantiles son títulos, efectos, recibos, facturas, notas de débito y crédito, planillas de sueldos, vales de mercaderías, etc. Estos sirven para legitimar el ejercicio de las transacciones, así como documentar las operaciones realizadas en la contabilidad de la empresa. Además certifica el entendimiento que existe entre dos partes que han efectuado un convenio, a manera de garantía.

La intención del documento mercantil es dejar constancia escrita de una determinada transacción comercial o financiera, en aras de certificar los registros realizados en la contabilidad, así como probar un hecho desde el punto de vista jurídico, registrado en los libros de la contabilidad de una empresa.

Los documentos mercantiles se envían al departamento de contabilidad, de la organización, en donde el contador toma los datos necesarios para realizar los asientos contables en los diferentes libros exigidos por la ley.

5.1 Importancia de la documentación mercantil.

Es de importancia pues actúa como un elemento de prueba de la conformidad de las partes que intervienen, brinda más seguridades y garantiza que se cumpla lo establecido. Reduciendo así en gran parte las posibilidades de discrepancias futuras por parte de los interesados.

En ellos queda estampada la relación jurídica entre las partes, en una determinada operación, ya sea de sus derechos u obligaciones.

Por lo tanto, constituyen un medio de prueba para demostrar la realización de los actos de comercio.

Constituyen también el elemento fundamental para la contabilización de dichas operaciones.

Permiten el control de las operaciones practicadas por la empresa o el comerciante y la comprobación de los asientos de contabilidad.

5.2 Clasificación de los documentos mercantiles

Los libros de contabilidad de una organización son un medio de prueba y en algunos casos son un elemento fundamental para decidir un fallo.

Por tal motivo estos documentos son clasificados en; documentos negociables y documentos no negociables.

Documentos Negociables.

Son todos aquellos documentos que se pueden negociar a través de endosos, sustituyen al dinero en efectivo y se pueden intercambiar por él. Es decir; Son todos aquello documentos cuya característica principal es la de poder sustituir al dinero en efectivo, ya que son susceptibles de negociación. Pueden pasar de unas manos a otras antes de su pago. En esta categoría se encuentra, el pagare, el cheque, las letras de cambio.

LA LETRA DE CAMBIO

Es un documento mercantil que posee influencia ejecutiva. Por medio de su emisión, el librador o girador, ordena al librado o girado que abone un determinado monto en dinero al tomador (beneficiario) o a quien este designe en un plazo determinado.

> Nota; EL LIBRADOR O GIRADOR: Es quien da, gira o expide una letra de cambio.
>
> EL LIBRADO O GIRADO: Es a quien se ordena pagar.
>
> EL TOMADOR O BENEFICIARIO: Es a favor de quien se gira, acreedores.

Las letras de cambio tienen fecha de vencimiento. Pueden distinguirse cuatro tipos de vencimientos:

- Las letras giradas al día es decir vencen en dicha fecha.
- Las letras libradas a la vista, estas vencen en el acto de su presentación a pago.

- Las letras giradas a un plazo desde la fecha, estas deben ser pagadas una vez que se cumple el plazo indicado.
- Las letras libradas a un plazo desde la vista; vence a partir de su fecha de la aceptación.

Para que una letra de cambio sea considerada legal, debe cumplir ciertos requisitos:

Identificación del librado; que corresponde a la identidad de la persona o los datos de la razón social, que tendrá que pagar.

Fecha y lugar, donde se realiza la operación. Día, mes, año cuando se emite el documento.

Importe, que es la suma en dinero, expresada en número y en palabras, junto a la aclaración de la moneda en que se concretara el pago.

Vencimiento, de acuerdo al tipo de documento la fecha debe señalarse cuando terminara el plazo del deudor para saldar la deuda.

Designación del tomador; Debe contener los datos que identifiquen al librador de la letra, tanto nombre y razón social, como dirección.

Numero de la cuenta, a la que el banco del librado deberá abonar el importe de la letra.

Aceptación y firma; ambas partes dejan constancia de que han realizado esta operación con total libertad y firmaran para dar la aprobación y conformidad.

Figura 1 Letra de Cambio

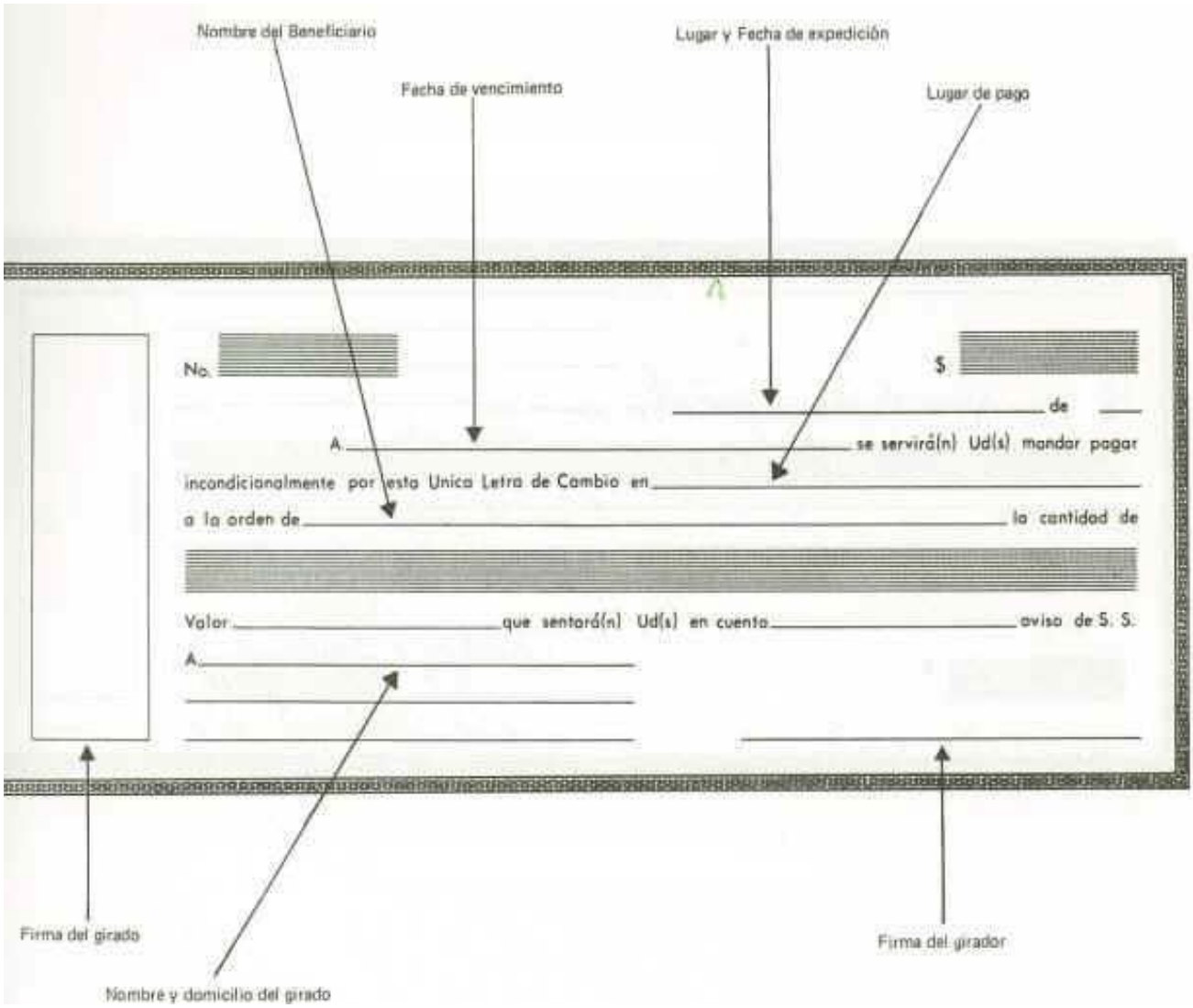

EL PAGARÉ

Es un documento que registra una obligación de pago. Mediante el cual una persona que emite el documento, suscriptor, se compromete a pagar a otro individuo, beneficiario o tomador, una cierta cantidad de dinero en un plazo determinado.

La persona que firma es denominada suscriptor, y está obligado a pagar incondicionalmente una cantidad de dinero en una fecha determinada. Para que este cumpla su formalidad debe contener ciertos requisitos.

Debe contener la palabra PAGARE, que lo identifica como tal, el nombre del beneficiario, persona natural o jurídica, la fecha y la sede de pago, la fecha y lugar en que se firma y la firma del suscriptor.

Debe detallar la cantidad de dinero que se pagará, con sus correspondientes intereses, tanto en letras como en números. El pagaré obliga al pago en la fecha estipulada. Es una promesa de pago.

Figura 2, El Pagare

PAGARE No. _____

Yo, _____ (*Deudor*), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de _____ (*Nombre del Acreedor*) o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de _____ PESOS MCTE. ($ ____,oo), pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día _____ del mes de _____ del año _____ en las dependencias de _____ (*Nombre del Acreedor*) ubicada en la ciudad de ____, o en su cuenta bancaria n. _____ del Banco _____. **TERCERO:** Que en caso de mora pagaré a _____ o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR,

Firma: _____

Fuente; http://formatosgratis.com/?tag=pagare-en-word

EL CHEQUE[1]

Documento escrito a través del cual se ordena un instituto de crédito donde se tenga una cierta cantidad de dinero entregarle a un tercero el monto especificado en el mismo. A continuación se hace una breve definición de los actores que participan, en la emisión de un cheque:

_____

[1] Extraído el 21/09/2016 de la pág. Web; http://www.bci.cl/medios/BCI2/transparencia/pdf/informacionSobreCheques.pdf

El Banco: Constituyen las sociedades anónimas dedicadas a realizar las múltiples operaciones comerciales originadas por el dinero y los títulos que lo representan, considerados como mercancías. Configuran por tanto, entidades que comercian con el dinero.

Económicamente, se les define como los establecimientos que se encargan de concentrar y regular las operaciones de crédito.

La Cuenta corriente bancaria: Es un contrato en virtud del cual un Banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado.

El Cheque: es una orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en su cuenta corriente.

El cheque es una orden de pago, dada sobre un banco, en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden, cuenta corriente con saldo a su favor o crédito en descubierto.

En resumen el cheque es un documento mercantil, aceptado como medio de pago, que emite una persona (librador), para que una entidad financiera pague la cantidad señalada, a otra persona tenedor o beneficiaria, siempre y cuando disponga de los fondos en la cuenta corriente.

El librador, es quien tiene la deuda que se compromete a pagar la cantidad reflejada en el cheque.

El librado, Es la entidad bancaria o financiera que le da al librador el cheque. Este tiene que tener una cuenta abierta en esa entidad, para hacer frente a la cantidad señalada en el cheque emitido.

El beneficiario; Es quien posee el cheque, es quien va a cobrar el cheque, también se le conoce como tomador o tenedor del cheque.

El cheque tiene diversas funciones[2]:

Primero que nada es un sustituto del dinero, es decir, se utiliza para pagar bienes y servicios, ya que éste un documento pagadero a la vista.

[2] Extraído el 25/09/2016 de la pág. Web; http://www.bci.cl/medios/BCI2/transparencia/pdf/informacionSobreCheques.pdf

También es utilizado como Medio de prueba, es decir sirve para acreditar un pago, ya que queda registrado quien cobra el documento.

Además Sirve como modo de compensación entre los bancos, ya que cuando se han depositado documentos de un banco a otro estos cuadran sus cuentas con los cheques por lo que realizan movimientos contables con los documentos.

El cheque se utiliza como medio de traspaso de fondos, se utiliza especialmente como medio de cumplir los créditos que el banco otorgue a sus clientes, se le depositan fondos en su cuenta corriente de los que dispone a través de cheques.

Figura 3, El cheque

Fuente; http://formatosgratis.com/?tag=pagare-en-word

Todos los cheques que se extienden deben contener lo siguiente[3]:

En el cheque se debe señalar el nombre de la ciudad desde donde se gira el cheque, para determinar el plazo de presentación para su cobro. Si no anota la ciudad de giro, se le presume extendido en la plaza en que funciona la sucursal sobre la cual fue girado.

Fecha de giro, la fecha es necesaria para determinar la vigencia del cheque. Si no aparece la fecha o se le pone una inexistente, el banco se verá obligado a protestarlo.

[3] Extraído el 25 de septiembre 2016 de la pág. Web; http://www.bci.cl/medios/BCI2/transparencia/pdf/informacionSobreCheques.pdf

Cantidad girada Debe ser expresada con letras y números claros, no pudiendo existir diferencia entre estas dos cifras.

Por último debe estar estampada la firma del librador.

Para extender un cheque existen algunas formas, la que condiciona la seguridad y la forma de pago de éste.

Así los cheques pueden ser[4]:

Cheque al portador

Es el cheque en el cual no aparece tachada ninguna expresión contenida (Páguese a la orden de o páguese al portador). Quien presente este tipo de cheque se presume que es su dueño, por lo que puede ser cobrado en forma inmediata, siempre y cuando cumpla con todas las formalidades de correcta emisión. También a este tipo de cheque suele llamarse cheque abierto.

Cheque A la orden de

Este tipo de cheque es aquel en que se tacha solamente las palabras o al portador. Al hacer este acto, el cheque pasa a ser un cheque a la orden, lo que permite ser endosable.

La finalidad de este tipo de cheques es que pueda ser cobrado solamente por quien se haya designado, o a quién éste lo endose. En la práctica suele llamársele cheque cerrado

Cheque Nominativo

Es aquel en donde se tacha conjuntamente las palabras a la orden de y al portador, el cheque pasa a ser nominativo. Esto significa que sólo puede ser cobrado por la persona a cuyo nombre está girado.

El cheque que se ha extendido de manera nominativa no se puede endosar.

Cheque Cruzado

Es cuando en el cheque se trazan dos líneas paralelas en forma transversal. El efecto que produce es que, no se puede cobrar por caja, sino que sólo puede ser depositado en una cuenta corriente o de ahorro para su cobro, encomendando su cobranza a un banco.

---

[4] APUNTES CATEDRA DERECHO COMERCIAL I,INSTRUMENTOS MERCANTILES, TITULOS DE CREDITO, Profesor: Viena Ruiz-Tagle R

Que podemos entender por endoso;

El endoso ocurre cuando el beneficiario estampa su firma en el reverso del cheque, acto que transfiere el dominio del documento o se entrega en cobro. Esto permite que el cheque sea cobrado por una persona distinta de la especificada originalmente.

Puede ocurrir que un cheque que ya ha sido endosado vuelva a ser endosado. Esto constituye un nuevo endoso del documento por parte del tenedor, a favor de su anterior endosante u otra persona.

Si se endosa un cheque a un tercero, basta con estampar la firma al dorso del documento. Si se trata de una persona jurídica, el endoso, debe ir acompañado por el timbre de la razón social antecedida de las palabrea "Por Poder" o las letras "P.P."

Cualquier cheque que se deposite en su Cuenta Corriente debe firmarlo al reverso (endoso), siendo indispensable agregar el número de Cuenta corriente.

Como información general, el cheque a fecha no existe legalmente. Una vez que se gira un cheque puede ser cobrado en cualquier instante.

La vigencia de un cheque, para ser cobrado, una vez que ha sido girado, depende del lugar en que sea cobrado y el indicado en el documento.

Si el portador del cheque desea cobrarlo en un banco establecido, debe hacerlo en los siguientes plazos:

60 días cuando el banco en el cual cobra el documento, está en la misma plaza de emisión.

90 días cuando se trata de un cheque girado en una plaza distinta a la oficina del banco librado.

> Nota; Plaza es una clave de tres dígitos, que es de información interna específica para cada banco, y significa localización geográfica, ciudad o población, de la sucursal bancaria donde el cliente abre la cuenta o realiza la operación.

(http://www.bci.cl/medios/BCI2/transparencia/pdf/informacionSobreCheques.pdf)

6. Documentos no Negociables.

Son todos aquellos documentos que sirven de base para los registros en los libros de contabilidad y a la vez pueden formar pruebas desde el punto de vista legal de una operación mercantil. Por ejemplo, facturas, boletas, notas de debito, etc.

Estos documentos mercantiles son enviados al Departamento de contabilidad donde los contadores registran los asientos contables en los libros correspondientes.

Cuanto más grande sea la empresa mayor será la necesidad del empleo de documentos. Si se trata de una gran empresa de ventas por departamentos, habrá en ella muchos dependientes atendiendo a la venta en los distintos lugares en que se divide; al mismo tiempo cierto número de compradores estará adquiriendo mercancías del mercado local, nacional o internacional.

RECIBO

Es el documento en el cual quien firma, reconoce haber recibido la cantidad que en el mismo se expresa por concepto de dinero u otra cosa. Sus características son:

- Lugar, día, mes año en el que se emite el recibo.
- Nombre completo de la persona a favor de quien se extiende.
- Cantidad de dinero en letra o mencionar el objeto que se entrega.
- Indicación del concepto por el cual se extiende el recibo.
- Cantidad en números.
- Firma de quien emite el recibo.

Figura 4; El Recibo

Fuente; http://tecnicasdeoficinammye.blogspot.cl/2012/01/documentos-mercantiles-no-negociables.html

FACTURA

Corresponde al documento que el vendedor entrega al comprador, en el que se detallan las mercancías compradas. Sus características son:

- Nombre y domicilio del comprador y el vendedor.
- Lugar, día, mes y año en el que se realiza la operación.
- Condiciones de pago.
- Mencionar los descuentos si los hay
- Instrucciones relacionadas con las cantidades, descripción y precios de las mercancías.
- Firma del comprador.

Figura 5; La Factura

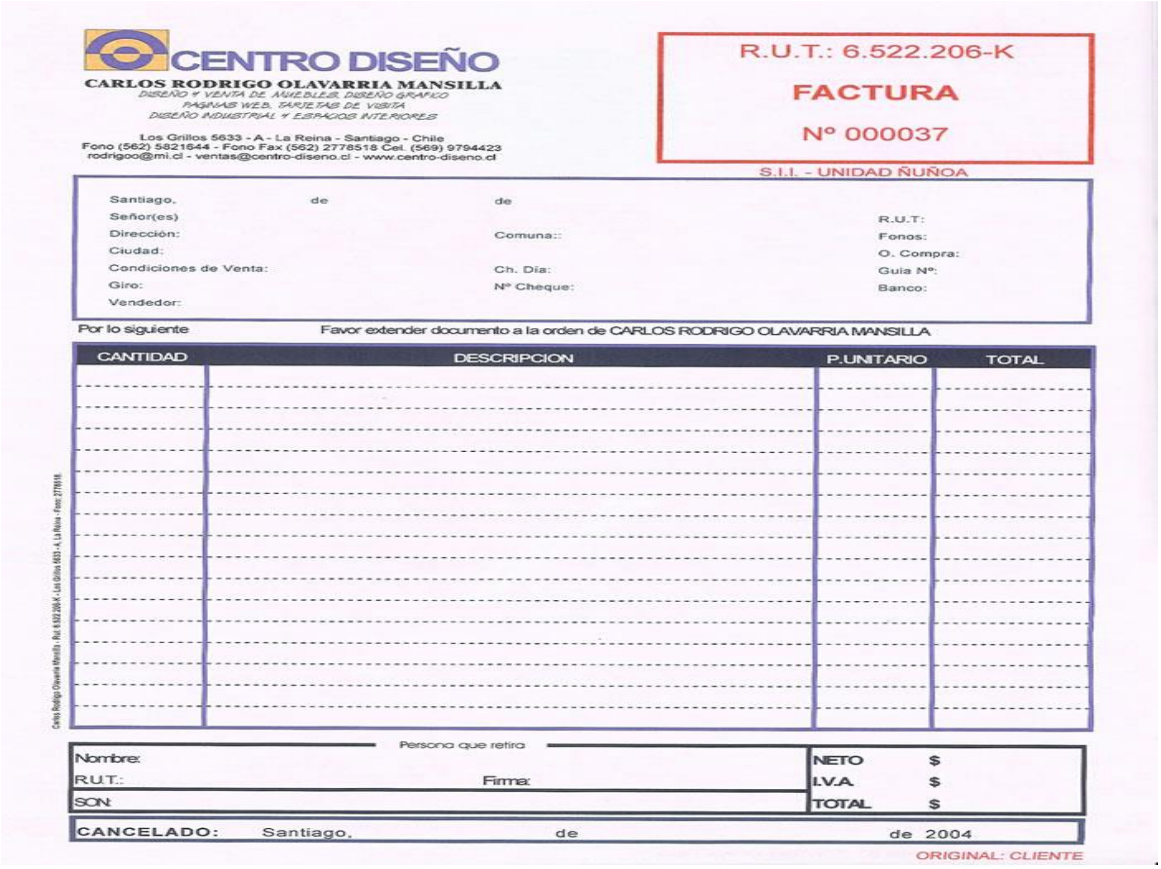

Fuente; http://tecnicasdeoficinammye.blogspot.cl/2012/01/documentos-mercantiles-no-negociables.html

ORDEN DE COMPRA

Corresponde a un documento similar a la nota de pedido, es utilizado para solicitar mercaderías a un determinado proveedor. Es un documento formal que utiliza el departamento de compras para solicitar la mercadería que requiere. Este debe ser concreto, claro y específico en lo que se pide.

Antes de emitir la orden de compra, se envía una solicitud de cotización a cada uno de los proveedores que podrían abastecernos de las mercaderías requeridas. Una vez que la cotización más beneficiosa, para la organización, es aceptada se procede a emitir la orden de compra a nombre del proveedor elegido.

Figura 6; La Orden de Compra

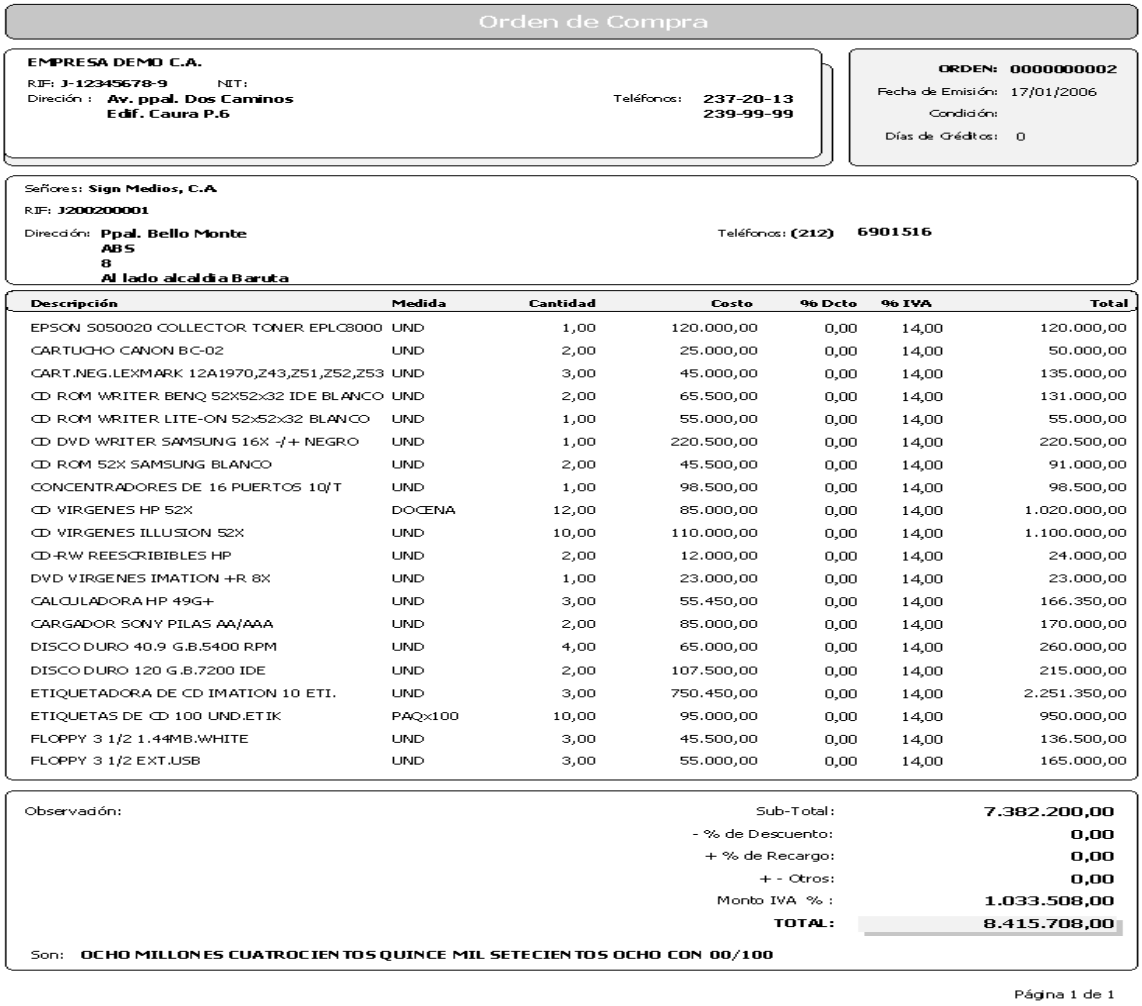

Orden de Compra

EMPRESA DEMO C.A.
RIF: J-12345678-9 NIT:
Dirección : Av. ppal. Dos Caminos
Edif. Caura P.6
Teléfonos: 237-20-13
239-99-99

ORDEN: 0000000002
Fecha de Emisión: 17/01/2006
Condición:
Días de Créditos: 0

Señores: Sign Medios, C.A
RIF: J200200001
Dirección: Ppal. Bello Monte
ABS
8
Al lado alcaldia Baruta
Teléfonos: (212) 6901516

Descripción	Medida	Cantidad	Costo	% Dcto	% IVA	Total
EPSON S050020 COLLECTOR TONER EPLC8000	UND	1,00	120.000,00	0,00	14,00	120.000,00
CARTUCHO CANON BC-02	UND	2,00	25.000,00	0,00	14,00	50.000,00
CART.NEG.LEXMARK 12A1970,Z43,Z51,Z52,Z53	UND	3,00	45.000,00	0,00	14,00	135.000,00
CD ROM WRITER BENQ 52X52x32 IDE BLANCO	UND	2,00	65.500,00	0,00	14,00	131.000,00
CD ROM WRITER LITE-ON 52x52x32 BLANCO	UND	1,00	55.000,00	0,00	14,00	55.000,00
CD DVD WRITER SAMSUNG 16X -/+ NEGRO	UND	1,00	220.500,00	0,00	14,00	220.500,00
CD ROM 52X SAMSUNG BLANCO	UND	2,00	45.500,00	0,00	14,00	91.000,00
CONCENTRADORES DE 16 PUERTOS 10/T	UND	1,00	98.500,00	0,00	14,00	98.500,00
CD VIRGENES HP 52X	DOCENA	12,00	85.000,00	0,00	14,00	1.020.000,00
CD VIRGENES ILLUSION 52X	UND	10,00	110.000,00	0,00	14,00	1.100.000,00
CD-RW REESCRIBIBLES HP	UND	2,00	12.000,00	0,00	14,00	24.000,00
DVD VIRGENES IMATION +R 8X	UND	1,00	23.000,00	0,00	14,00	23.000,00
CALCULADORA HP 49G+	UND	3,00	55.450,00	0,00	14,00	166.350,00
CARGADOR SONY PILAS AA/AAA	UND	2,00	85.000,00	0,00	14,00	170.000,00
DISCO DURO 40.9 G.B.5400 RPM	UND	4,00	65.000,00	0,00	14,00	260.000,00
DISCO DURO 120 G.B.7200 IDE	UND	2,00	107.500,00	0,00	14,00	215.000,00
ETIQUETADORA DE CD IMATION 10 ETI.	UND	3,00	750.450,00	0,00	14,00	2.251.350,00
ETIQUETAS DE CD 100 UND.ETIK	PAQx100	10,00	95.000,00	0,00	14,00	950.000,00
FLOPPY 3 1/2 1.44MB.WHITE	UND	3,00	45.500,00	0,00	14,00	136.500,00
FLOPPY 3 1/2 EXT.USB	UND	3,00	55.000,00	0,00	14,00	165.000,00

Observación:

Sub-Total:	7.382.200,00
- % de Descuento:	0,00
+ % de Recargo:	0,00
+ - Otros:	0,00
Monto IVA % :	1.033.508,00
TOTAL:	8.415.708,00

Son: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO CON 00/100

Página 1 de 1

Fuente; http://tecnicasdeoficinammye.blogspot.cl/2012/01/documentos-mercantiles-no-negociables.html

COTIZACIÓN

Cuando se habla de cotización se refiere a aquel documento que el departamento de compras usa en una negociación. Es decir, la cotización es dar valor a un bien o servicio.

Figura 7; La Cotización

COTIZACIÓN
- Usuario Final-

AdminPAQ 2007

Cd. Juarez, Chih., 27 de Noviembre de 2007

Comercializadora de Marcas Lideres, S.A. de C.V.

Atención: Ing. Arnulfo Garcia
Puesto: Gerente de Sistemas
Tel(s): Fax:
Ciudad: Cd. Juarez Estado: Chihuahua
e-mail: arnulfo@comliza.com

Estimado(a) Ing. Arnulfo
atención a su solicitud, me permito enviarle la cotización correspondiente a los productos de su interés.

TOS DE COMPUTACION EN ACCION

Tipo	Descripción	Usuarios	Precio Unit.	Importe	IVA	TOTAL
ACTUALIZACION	AdminPAQ	20 a 20 usuarios	$ 16,090.00	$ 16,090.00	$ 1,609.00	$ 17,699.00

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

Descripción				
CURSO DE CAPACITACION ADMINPAQ (10 HORAS)	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 180.00	$ 1,980.00
		$ -	$ -	$ -
	TOTAL	$ 17,890.00	$ 1,789.00	$ 19,679.00

Observaciones: EL PRECIO DEL CURSO DE CAPACITACION ES POR PERSONA. APLICA UN 20% DE DESCUENTO EN GRUPOS DE 5 PERSONAS O MAS.

Esperando que el contenido de la presente sea de su utilidad, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

L.S.C. Fernando Aguilar Pecina
AP Sistemas
fernando.aguilar@ap-sistemas.com.mx
Tel: (656) 611-56-38

Visítanos en Internet: www.compac.com.mx

Fuente; http://tecnicasdeoficinammye.blogspot.cl/2012/01/documentos-mercantiles-no-negociables.html

NOTA DE CREDITO

La Nota de Crédito se emite para disminuir (abonar o acreditar) el importe de una factura a la que no se le ha considerado oportunamente ciertos descuentos o que por pronto pago se deba conceder un determinado descuento, así como por la anulación de operaciones. Es decir es un documento legal que se utiliza posterior a la emisión de la factura, ya sea para una anulación total, un cobro de un gasto incurrido de más, devolución de bienes.

Figura 8; La Nota de Crédito

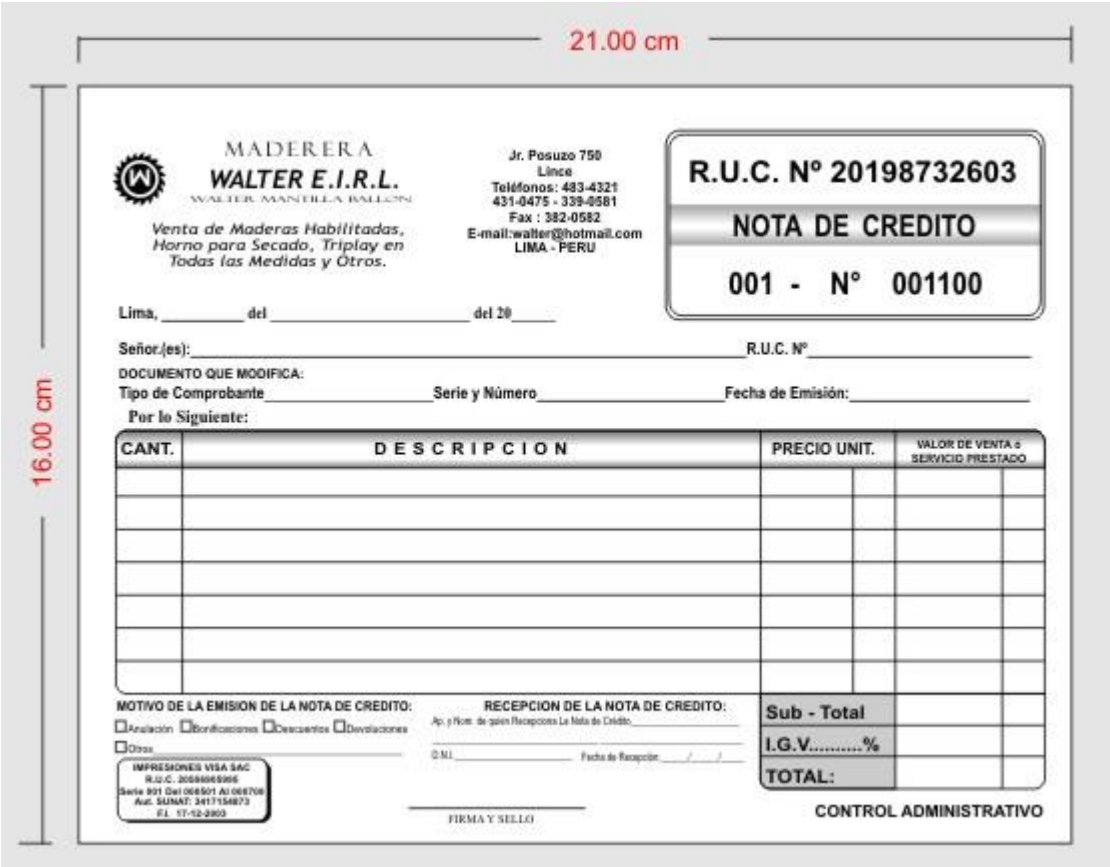

Fuente; http://tecnicasdeoficinammye.blogspot.cl/2012/01/documentos-mercantiles-no-negociables.html

NOTA DE DEBITO

La nota de debito es un documento o comprobante que una empresa envía a su cliente, en la que se le notifica haber cargado o debitado en su cuenta una determinada suma o valor, por el concepto que se indica en la misma nota. Es decir, Es el documento que envía el vendedor al comprador comunicándole que aumentó su deuda por motivos que en el mismo comprobante se especifican.

Figura 9; La Nota de Debito

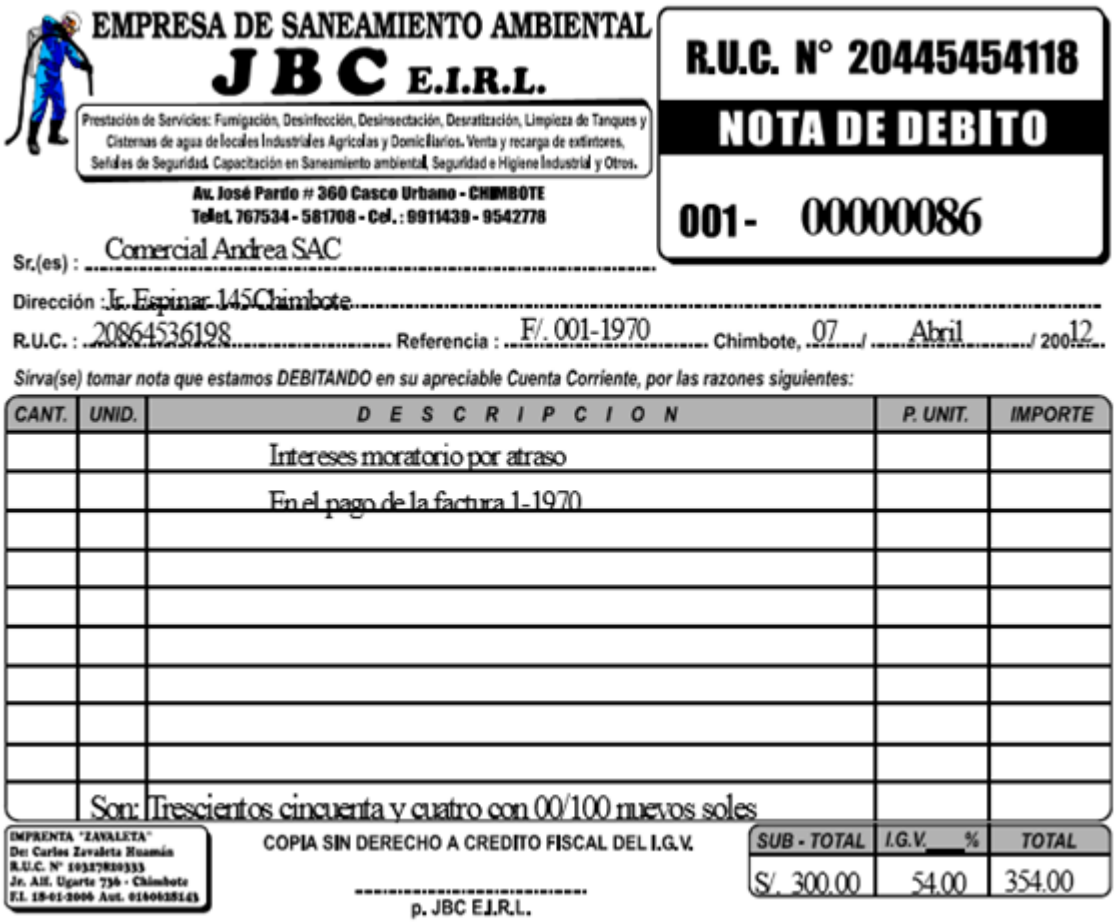

EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
JBC E.I.R.L.

Prestación de Servicios: Fumigación, Desinfección, Desinsectación, Desratización, Limpieza de Tanques y Cisternas de agua de locales Industriales Agrícolas y Domiciliarios. Venta y recarga de extintores, Señales de Seguridad. Capacitación en Saneamiento ambiental, Seguridad e Higiene Industrial y Otros.

Av. José Pardo # 360 Casco Urbano - CHIMBOTE
Telef. 767534 - 581708 - Cel. : 9911439 - 9542778

R.U.C. N° 20445454118

NOTA DE DEBITO

001 - 00000086

Sr.(es) : Comercial Andrea SAC

Dirección : Jr. Espinar 145 Chimbote

R.U.C. : 20864536198 Referencia : F/. 001-1970 Chimbote, 07 / Abril / 2012

Sirva(se) tomar nota que estamos DEBITANDO en su apreciable Cuenta Corriente, por las razones siguientes:

CANT.	UNID.	D E S C R I P C I O N	P. UNIT.	IMPORTE
		Intereses moratorio por atraso		
		En el pago de la factura 1-1970		
	Son: Trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 nuevos soles			

IMPRENTA "ZAVALETA"
De: Carlos Zavaleta Huamán
R.U.C. N° 10327820333
Jr. Alf. Ugarte 736 - Chimbote
F.I. 18-01-2006 Aut. 0140028143

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

p. JBC E.I.R.L.

SUB - TOTAL	I.G.V. 18 %	TOTAL
S/. 300.00	54.00	354.00

Fuente; http://tecnicasdeoficinammye.blogspot.cl/2012/01/documentos-mercantiles-no-negociables.html

Conclusión

Se denomina actividad mercantil a la realizada por las personas que participan en el mercado para ofrecer bienes o servicios valorables en dinero con el ánimo de obtener ganancias o lucro.

El derecho mercantil surge a raíz de las actividades comerciales o mercantiles a partir de las experiencias cotidianas, de esta manera es llevado a la legislación escrita dando resultado a lo que hoy es de materia jurídica.

La actividad económica o mercantil se ejerce por medio de apoderados, intermediarios o de manera personal. Estas ejecutan operaciones mercantiles que se ajustan a las normas comerciales, y además poseen la capacidad para contratar u obligarse para ejercer comercio, de lo contrario cualquier acto es nulo o no cumple con las formalidades expuestas por la ley.

Para todos la constituir una empresa o sociedad se debe:

Definir el Tipo de Empresa

Escritura de Constitución de Sociedad

Legalización y Extracto de la Escritura

Inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio

Publicación en el Diario Oficial

Iniciación de Actividades

Documentos Tributarios

Solicitud de Timbraje de Documentos

Bibliografía.

1) Derechos de Sociedades, Rafael Gómez Pinto

2) Sociedad, Rafael Santa Cruz

3) Código Civil chileno

4) Guía para la creación de empresas en chile, pyme'21, agente operador de corfo ccs departamento de estudios ccs, monjitas 392 fono: 360 7000 casilla 1297 – santiago chile www.ccs.cl.

Página Web,

5) http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

6) https://learndacs.wordpress.com/problemas-sociales-del-mundo-contemporaneo/

7) http://10tipos.com/tipos-de-sociedades/

8) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

9) http://www.emprendedores.cl/comunidad/articles/2/tipos-de-sociedades

10) http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

11) Sociedades Comerciales, http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

12) Ley No. 3.918 del 7 de Marzo de 1923

13) http://www.areadepymes.com/?tit=disolucion-liquidacion-y-cierre-de-una-sociedad-introduccion&name=Manuales&fid=ecersab

14) http://secretarial2grupo2.blogspot.es/

15) http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=217676

16) http://www.contenidoweb.info/documentos-mercantiles

17) http://contabilidadbasica.weebly.com/documentos-mercantiles.html

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL